BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NÚM. 4022 | Buenos Aires, Miércoles 10 de Abril de 1907 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparecerá todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día.................................. $ 0.10
Número atrasado................................. » 0.20
Número atrasado de más de un mes.......... » 0.50
Semestre.. » 6.00
Año... » 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando á los fotógrafos de la Boca y Barracas para tener abiertos sus establecimientos los domingos de sol á sol.

Buenos Aires, abril 5 de 1907.

Vista la solicitud de los firmantes, fotógrafos establecidos en la Boca y Barracas, á fin de que se les permita ejercer su industria los domingos todo el día; siendo atendibles las consideraciones aducidas por los mismos y teniendo en cuenta que la concesión de que se trata, no altera en lo fundamental las disposiciones del art. 15 letra D, inciso 6 del decreto reglamentario de la ley sobre descanso dominical y en vista del informe favorable producido por el Departamento Nacional de Trabajo,

SE RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á los recurrentes para tener abiertos sus establecimientos los domingos de sol á sol

Art. 2º Hágase saber, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
FELIPE CENTENO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Trasladando á un E. E. y ministro plenipotenciario.

Buenos Aires, abril 9 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Trasládase al señor enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en España y Portugal, doctor don Roque Saenz Peña, á la Legación Argentina en Italia y Suiza.

Art. 2º Solicítase oportunamente del Honorable Senado de la Nación el acuerdo correspondiente.

Art. 3º Expídase la credencial y carta de retiro respectiva; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

II

Nombrando reemplazante á dos escribientes.

Buenos Aires, abril 4 de 1907.

Vistas las notas que anteceden en las cuales los escribientes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, señores Rodolfo E. Quesada y Adolfo Miranda Naón, comunican haber sido llamados al servicio militar por el término de un año,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Mientras dure la conscripción de los escribientes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, señores Rodolfo E. Quesada y Adolfo Miranda Naón, serán reemplazados en sus puestos por los ciudadanos don Raúl Rocha Melián y don Francisco Boote, respectivamente.

Art. 2º Los haberes que correspondan á dichos señores se liquidarán de conformidad á lo prescrito en el artículo 96 de la ley nº 4031, según el acuerdo de 18 de noviembre de 1906.

Art. 3º Háganse las comunicaciones del caso, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Acordando una licencia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, abril 6 de 1907.

Atento lo expuesto por la Inspeccion General de Aduanas, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase escribiente interino de la aduana de la capital y mientras el titular don Alberto Figueroa preste los servicios militares á que está obligado por ley nº 4770, á don Luis Salvadores.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

II

Acordando una licencia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, abril 6 de 1907.

Atento lo expuesto por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliar con carácter interino de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, mientras duren los servicios militares que tiene que prestar el titular don Tomás García Peñaloza, á don Alfredo García Peñaloza.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

III

Acordando una licencia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, abril 8 de 1907.

Atento lo expuesto por la Inspección General de Aduanas, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase escribiente de la aduana

de la capital, con carácter de interino mientras preste servicios militares el titular don Fernando F. Han, á don Jorge Dinkeldein.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IV

Acordando una licencia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, abril 8 de 1907.

Atento lo expuesto por la Inspección General de Aduanas, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase escribiente de la aduana de Concordia, con carácter de interino, y mientras preste servicio militar el titular don Rodolfo García, á don Godofredo Favre.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

V

Prorrogando una licencia

Buenos Aires, abril 6 de 1907.

Visto lo solicitado por el recurrente y lo informado por la Inspección General de Aduanas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por el término de tres meses, sin goce de sueldo, la licencia acordada al guarda de 4ª del resguardo de la aduana del Paraná, don Gumersindo Cuscueta y nómbrase para reemplazarlo, mientras dure su ausencia, á don Gumersindo Cuscueta (hijo).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General para su conocimiento y efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VI

No haciendo lugar á un reclamo

Buenos Aires, abril 6 de 1907.

Visto que don Manuel Lena se presenta pidiendo se le abone haberes correspondientes á los meses de diciembre de 1906 y enero del corriente año; y resultando de las constancias del precedente sumario que los diez y nueve bultos han aparecido en la barraca donde fueron depositados; lo que demuestra deficiencia notoria en el servicio y negligencia en el personal encargado de su vigilancia; resultando igualmente que el recurrente no ha prestado servicios por haber estado suspendido en su empleo, y que los sueldos se pagan por prestación de los mismos, y no obstante la resolución de la aduana de la capital, corriente á fs. 10, lo pedido por Inspección General de Aduanas y lo informado por la Contaduría General;

SE RESUELVE:

No ha lugar al pago de los haberes reclamados por el recurrente Lena y pase al archivo.

LOBOS.

VII

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, abril 8 de 1907.

Vista la presentación de los señores F. Franconi y Cia, solicitando la anulación del cargo que le formuló la aduana de la capital, al despachar el permiso de despacho de depósito nº 525, buque «Giuseppino», y resultando de los informes producidos que no obstante la causal de la paralización de las operaciones de carga y descarga en el puerto á causa de las huelgas, no es posible deferir á lo solicitado por los recurrentes, desde que según consta en el informe de fs. 2 vta. de la contaduría de la aduana de la capital, la multa de que se reclama, proviene de la falta de cumplimiento á los requisitos exigidos por el art. 29 de la ley de aduana;

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

VIII

Concediendo la renovación de una letra.

Buenos Aires, Abril 8 de 1907.

Vista la presentación de la sociedad Puerto de San Nicolás, pidiendo se le permita renovar la letra que en caución de derechos por materiales férreos, extendió ante la aduana de San Nicolás, á mérito de que aun no ha sido posible la colocación total del referido material; y resultando de lo informado por la aduana de dicho punto, que dadas las razones en que se basa la presentación, puede deferirse á lo pedido;

SE RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, á noventa dias vista, debiendo exijirse para ésta las mismas condiciones con que se extendió la primera.

Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

LOBOS

IX

Concediendo una prórroga

Buenos Aires, abril 8 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores Sinistri y Laffin, pidiendo á mérito de no tener vapor hasta el 15 del corriente, para el puerto de Burdeos, se les acuerda prórroga hasta esa fecha, para el reembarco de las partidas de vino que dieron origen á la formación del expediente nº 455-S/907, y que de los análisis químicos practicados resultó inapto para el consumo, y teniendo en cuenta las causas en que se basa el pedido, y lo dispuesto en casos análogos;

SE RESUELVE:

Concédese lo solicitado, debiendo la aduana de la capital, adoptar las medidas que juzgue del caso, para que la mercadería en cuestión no sea confundida con otra.

Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

LOBOS.

X

Denegando una reconsideración

Buenos Aires, marzo 30 de 1907.

Vista la presentación de los señores Sinisti y Laffin, pidiendo se reconsidere la resolución dictada por este Ministerio en el exp. nº 319 S/907, confirmatoria del fallo del señor administrador de la aduana de la capital, en el sumario sobre diferencia de calidad en el despacho de bombas de bronce; atento los informes producidos; y

CONSIDERANDO:

1º Que el caso presente está comprendido en las disposiciones de los arts. 125 y 137 de las ordenanzas de aduana y del decreto de 20 de junio de 1902, que declaran inapelables las resoluciones de los administradores de aduana, dictadas de acuerdo con la clasificación de las mercaderías hecha por el tribunal de vistas;

2º Que la declaración del tribunal de vistas, de fs. 3 vta., se ajusta á la prescripción del art. 1º del decreto reglamentario de la ley nº 4933, al considerar los artículos de que se trata no como *bombas de cuerpo de bronce* (solamente) sinó como *bombas de bronce* incluyéndolas en la partida 1002 de la tarifa de avalúos;

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído en la resolución recurrida.

Para los efectos correspondientes, pase á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XI

Causa Fiscal

Buenos Aires, abril 8 de 1907.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, para que, en representación del fisco, inicie las acciones del caso, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de impuesto sobre tabacos por el señor Enrique P. González, cuya suma asciende á un mil tres pesos ($ 1.003 m/n) moneda nacional.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto para las anotaciones correspondientes en el libro de causas fiscales.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Autorizando un gasto

Buenos Aires, abril 5 de 1907.

Siendo necesario proveer á la Escuela Regional de Catamarca de los útiles solicitados para la mejor enseñanza de trabajo manual y de acuerdo con lo informado al respecto,

SE RESUELVE:

1º Autorízase á la Inspección General para invertir hasta la suma de seiscientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional ($ 655 m/n), en la adquisición de un juego de útiles para la enseñanza de trabajo manual, de acuerdo con lo informado por el inspector ad hoc señor Hordh, y el detalle elevado por la dirección de dicho establecimiento, á la cual le serán remitidas los útiles que adquiera.

2º Pase al Ministerio de Hacienda para que, por la Tesorería General de la Nación, se entregue á la orden del inspector general de enseñanza secundaria, normal y especial, la suma acordada para el expresado objeto, con imputación al inciso 16, ítem 1º, anexo E, del presupuesto vigente para el corriente año.

3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Autorizando la inversión de una suma.

Buenos Aires, abril de 6 de 1907.

CONSIDERANDO:

1º Que á causa de no existir partida alguna en los presupuestos respectivos, la división de patentes y marcas no ha podido dar cumplimiento á lo ordenado por el art. 45 de la ley de la materia, sancionada en el año 1874 y art. 37 de la ley de marcas de fábrica, dictada en el año 1900;

2º Que es necesario dotar á la citada división de un personal extraordinario destinado á clasificar en índices especiales las patentes de invención y marcas de fábricas;

3º Que dado el aumento progresivo de la industria y comercio de la República y los beneficios que presta esa oficina, es necesario proceder á una completa organización de ella, dotándola de los elementos que el caso requiera;

4º Que tal aumento se justifica si se tiene en cuenta que en el año 1876, solo fueron 28

as solicitudes de marcas de fábrica, dando una renta de un mil ciento cincuenta y siete pesos con veinte y cuatro centavos moneda nacional ($ 1157,24 m/n) y en 1906, ellas fueron 2565 dando una renta de ciento treinta y dos mil seiscientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 132.640 m/n);

5º Que en cuanto á las patentes de invención en 1866 se inscribieron solo 3, siendo la renta de ciento cincuenta y cuatro pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional ($ 154,99 m/n), mientras que en 1906 se solicitaron 670 dando una renta de sesenta y nueve mil cincuenta y seis pesos con setenta y siete centavos moneda nacional ($ 69.056,77 m/n);

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Auorízase al comisario de la división de patentes y marcas, á invertir hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n), en los gastos que demanden las mejoras antes citadas.

Art. 2º - El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por la Tesorería General de la Nación, al comisario de la oficina de patentes y marcas, don José A. Velar, la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n) en cuotas mensuales, de acuerdo con las necesidades de la oficina, debiendo rendir cuenta documentada de lo que perciba.

Art. 3º—Este gasto se imputará al anexo H, inciso 1º ítem 13 del presupuesto general vigente.

Art. 4º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Aprobando una mensura

Buenos Aires, abril 8 de 1907.

Visto este expediente, en el que se presenta para su aprobación la diligencia de mensura del grupo minero «La Concordia», «Virginia», «Libertad» y «Progreso», situadas en el distrito de San Antonio de los Cobres del territorio de Los Andes y pertenecientes á la compañía minera La Concordia que lo ha solicitado; y resultando de lo informado por la división de minas, geología é hidrología, que la referida operación ha sido correctamente practicada por el perito don Jorge Cassaffousth, nombrado al efecto por decreto de 21 de julio de 1906;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Jorge Cassaffousth del grupo minero «La Concordia», formado por las pertenencias denominadas «La Concordia», «Virginia», «Libertad» y «Progreso», situadas en el distrito de San Antonio de Los Cobres del territorio de Los Andes y pertenecientes á la compañía minera La Concordia, que lo ha solicitado; y á sus efectos, vuelva á la división de minas, geología é hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Concediendo en arrendamiento unas tierras del río Santa Cruz.

Buenos Aires, abril 3 de 1907.

Visto este expediente, en el que los señores E. Lindwedel y Alfredo Bohres, solicitan se les conceda en arrendamiento, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el lote nº 72, con 20.000 hectáreas, de la zona sud del río Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que la nueva subdivisión de la zona de que se trata fué aprobada por decreto de 22 de enero ppdo.;

Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona son fiscales y libres de adjudicación, estando comprendidas dentro de la extensión ofrecida al objeto expresado, y atento á que se ha determinado la ubicación de la parte que, de conformidad con aquel decreto reglamentario, tendrán derecho á adquirir á la terminación del contrato y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores E. Lindwedel y Alfredo Bohres, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento del lote nº 72, con veinte mil hectáreas (20 000 hs) de la zona sud del río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre, al precio de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n.) anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas (2500 hs.) y por el término de cinco años.

Art. 2º Apruébase la ubicación determinada por la Dirección General de Tierras y Colonias, para la superficie que tendrán derecho á comprar los señores Lindwedel y Bohres á la terminación del contrato, á razón de cuatro pesos moneda nacional cada hectárea.

Art. 3º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule el respectivo contrato de arrendamiento, que elevará para su aprobación.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Concediendo en venta una superficie de tierra.

Buenos Aires, abril 8 de 1907.

Resultando de lo informado en este expediente:

Que don Juan Bautista Lahetjuzan ha sido arrendatario de la tierra de que se trata, ubicada en el territorio de la Pampa, durante ocho años, habiendo introducido en ella los capitales en haciendas y poblaciones á que se refieren los certificados adjuntos; de acuerdo con lo informado,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º — Concédese en venta á don Juan Bautista Lahetjuzan, de acuerdo con el art. 49 del decreto reglamentario de la ley nº 4167, de fecha 8 de noviembre de 1906, y al precio de diez pesos moneda nacional cada hectarea, la superficie de dos mil quinientas hectáreas, parte de la de 5.900 hectáreas de que era arrendatario en la parte sur del lote nº 21, fracción D, sección X del territorio de la Pampa, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que, de conformidad con las disposiciones vigentes determine la ubicación de las tierras que se venden, en forma que abarque las poblaciones del comprador, de quien exigirá el pago del precio que corresponda y, fecho, á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Lahetjuzan el respectivo título de propiedad.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Autorizando al Ministerio de Agricultura á que atienda los gastos que ocasionan las inspecciones y comisiones, con los fondos de pasajes.

Buenos Aires, abril 8 de 1907.

CONSIDERANDO:

Que la nueva organización adoptada para la inspección sanitaria de los animales á fin de dar cumplimiento á la ley de la materia, basada en la división del territorio de la República en zonas, trae aparejada el cambio de sistema para el pago de los gastos que este servicio ocasiona;

Que hay en el presupuesto del Ministerio de Agricultura una partida destinada al pago de pasajes de empleados que viajan en comisión y otra al pago de viático del personal que desempeña comisiones del servicio; y que si bien hasta el presente esa distribución de fondos no ha traído inconvenientes por responder á la forma en que se realizaban las inspecciones á cargo de una oficina central, la nueva organización requiere una modificación en el sentido de que los fondos para pago de pasajes sean invertidos también en los de movilidad del empleado;

Que una vez instalado el servicio en zonas, se reducirá notablemente el uso de pasajes por el hecho de que cada inspector y ayudantes, actuará en su región y que siendo los gastos de movilidad de difícil comprobación documentada por parte del personal y de difícil control para oficinas fiscalizadoras, en razón de que las tarifas poco uniformes están sujetas en la mayoría de los casos al estado de los caminos y en épocas determinadas, al grado de demanda;

Que por la razón anterior conviene acordar á cada jefe de zona una suma mensual equivalente á los gastos de movilidad que pueda ocasionar el desempeño del cargo, sin necesidad de comprobar con documentos su inversión y facilitar así el buen servicio, evitándo trámites que no es posible llenar en la mayoría de los casos;

Que la división de ganadería posee los datos suficientes para fijar esas sumas y que esta forma de pago de los gastos de movilidad del empleado, traeran una economia considerable;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Ministerio de Agricultura para que atienda con los fondos que acuerda el presupuesto en su anexo H, inciso I, ítem 8, todos los gastos de movilidad que ocasionan las inspecciones y comisiones que los servicios á su cargo requieran, ya sean de naturaleza eventual ó permanente en cuanto á la fijación de las asignaciones.

Art. 2º La Contaduría General de la Nación, liquidará mensualmente en las planillas de gastos que presente el contador habilitado del Ministerio de Agricultura, una suma correspondiente al inciso 1º, ítem 8, que excederá de la duodecima parte de lo asignado por el presupuesto anual y aceptará como documentos de descargo, los recibos que otorguen al habilitado los empleados que reciban el importe de cada orden, de acuerdo con la autorización á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º La división de ganadería del Ministerio de Agricultura, formulará con datos que posee una planilla de los empleados que tengan que atender gastos de movilidad, con especificación de las sumas que les corresponda, y encargará á la inspección de policía sanitaria que mensualmente practique un estudio prolijo de dichos gastos, á fin de proponer las modificaciones que crea conveniente, con el objeto de llegar á su mejor distribución y aplicación de los fondos.

Art. 4º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Autorizando la liquidación de unos sueldos.

Buenos Aires, marzo 27 de 1907.

Vista la nota que antecede de la división de agricultura, en la que dá cuenta de las escuelas primarias de Posadas, Bella Vista, Bell Ville y San Juan, continúan funcionando como tales, no obstante haberse transformado en chacras experimentales, por la ley de presupuesto general vigente, en razón de que era necesario terminar los cursos del presente período escolar, y habiéndose resuelto que el 15 de abril próximo, fecha en que se habrán realizado los exámenes correspondientes, se clausuren esas instituciones y pasen á constituirse en chacras

experimentales, como lo dispone la ley de presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario liquidar los sueldos de ese personal á contar desde el 1º de enero hasta el 15 de abril próximo, fecha en que habrán terminado sus funciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General de la Nación liquidará en las planillas que presente la sección de enseñanza agrícola, la suma mensual de un mil noventa pesos moneda nacional ($ 1.090 m/n) á cada una de las escuelas de Posadas, Bella Vista, Bell Ville y San Juan, á contar desde el 1º de enero hasta el 15 de abril próximo, destinados al pago del personal que viene prestando servicios en dichas instituciones y con arreglo al detalle que se menciona en la planilla adjunta.

Art 2 La suma mencionada se imputará al anexo H, inciso 3º, ítem 18 del presupuesto general vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.—E LOBOS —MIGUEL TEDÍN. FEDERICO PINEDO.— -ONOFRE BETBEDER.

VII

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, abril 9 de 1907.

Visto este expediente, en el que doña Ana O. de Bosco, solicita título de propiedad del lote 226 de la colonia Sampacho de que es concesionaria, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en esa tierra se ha dado cumplimiento á obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto (Córdoba), á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar, por ante quien corresponda, á favor de doña Ana O. de Bosco, el título de propiedad que solicita del lote 226 de la colonia Sampacho, el que deberá ser subscrito por aquel funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo que fué autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, abril 9 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Ramón Gastón solicita título de propiedad de los lotes 171 y 192 de la colonia El Dorado, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en el lote 171 se han cumplido las obligaciones de ley, no sucediendo lo mismo en el nº 192, por no haberse llenado aquellas obligaciones en su totalidad, y atento á que ha sido satisfecho el valor total del precio de las tierras de que se trata y lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al título de propiedad solicitado por don Ramón Gastón del lote nº 192 de la colonia «El Dorado» y fíjasele el plazo de un año para que dé cumplimiento en él á las obligaciones de ley, bajo apercibimiento de quedar sin más trámite caduca su concesión.

Art. 2º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor José M. Aramburu, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar, por ante quien corresponda, á favor de don Ramón Gastón el título de propiedad que solicita del lote nº. 171 de la colonia «El Dorado», el que deberá ser subscrito por aquel señor, en representación del Poder Ejecutivo, para lo que está autorizado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Concediendo el arrendamiento de unas tierras

Buenos Aires, abril 9 de 1907.

Visto este expedinte, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva para su aprobación el contrato celebrado, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, con don Lennox G. Dobree, para el arrendamiento de las 12.200 hectáreas que le fué concedido en la zona sud del río Santa Cruz, por decreto 15 de marzo ppdo. y atento á que ha sido satisfecho el valor de la primera cuota adelantada, de conformidad con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con don Lennox G. Dobree, de acuerdo con la ley 4167, y su decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, para el arrendamiento de las doce mil doscientas (12.200) hectáreas, que le fué concedido en el lote nº 16 de la zona sud del río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

X

Concediendo el arrendamiento de unas tierras.

Buenos Aires, abril 9 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Carlos Lanc, solicita se le conceda en arrendamiento, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el lote nº 86 con 20 000 hectáreas de la zona sud del río Santa Crúz, ofreciendo abonar por el arrendamiento la suma de doscientos cincuenta pesos (250) anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas (2 500 hs.) y cuatro pesos diez centavos ($ 4,10 cts.) cada hectárea para la compra de la parte que le corresponde; y

CONSIDERANDO:

Que la nueva subdivisión de la zona de que se trata, fué aprobada por decreto de 22 de enero ppdo ;

Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona son fiscales y libres de adjudicación, estando comprendidas dentro de la extensión ofrecida al objecto expresado y atento á que se ha determinado la ubicación de la parte que, de conformidad con aquel decreto reglamentario, tendrá derecho á adquirirse á la terminación del contrato, y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Carlos Lane, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento del lote nº 86 con veinte mil (20.000) hectáreas, de la zona sud del río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre, al precio de doscientos cincuenta (250) pesos moneda nacional por cada dos mil quinientas hectáreas (2500 hs) y por el término de cinco años.

Art. 2º Apruébase la ubicación determinada por la Dirección General de Tierras y Colonias, para la superficie que tendrá derecho á comprar el señor Lane á la terminación del contrato, á razón de cuatro pesos con diez centavos moneda nacional cada hectárea.

Art. 3º—Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule el respectivo contrato de arrendamiento, que elevará para su aprobación.

Art. 4º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XI

Dejando sin efecto una orden de pago y mandando extender un título.

Buenos Aires, abril 9 de 1907.

Resultando del presente expediente:

Que por la ley nº 2368 de 6 de octubre de 1888, se autorizó al Poder Ejecutivo para vender entre otros, á doña Mercedes Dojorti de Gómez, en su carácter de viuda de don Agustín Gómez y al precio establecido por la ley de 3 de noviembre de 1882, una superficie de 7 500 hectáreas, cuya ubicación fué determinada en el territorio de Formosa;

Que la sucesión de la referida señora se presenta pidiendo se le otorgue el correspondiente título de propiedad, en virtud de haber satisfecho el valor total de su precio; y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de una venta acordada por una ley cuyo objeto ha sido premiar los servicios prestados al país por el ex senador teniente coronel don Agustín Gómez, es equitativo hacerla efectiva, tanto más cuanto, que dicha ley ha sido cumplida con respecto á los otros agraciados por la misma, habiendo por otra parte, la señora de Gómez, solicitado en tiempo la ubicación de la tierra que se le concedía á cuya gestión ha permanecido afectada hasta ahora, y atento á que ha sido sastifecho el valor de su precio y á que de lo informado por la Contaduría General, resulta que no sido hecha efectiva la órden de pago nº 36, librada á favor de esa sucesión; de acuerdo con los informes producidos;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la orden de pago nº 36, librada á favor de la sucesión recurrente; apruébase la ubicación determinada por la Dirección General de Tierras y Colonias en el territorio de Formosa, para las 7.500 hectáreas cuyo derecho á comprar, por el precio fijado por la ley de 3 de noviembre de 1882, fué acordado á doña Mercedes Dojorti de Gómez, en su carácter de viuda del ex senador, teniente coronel don Agustín Gómez, y pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de la sucesión de doña Mercedes Dojorti de Gómez, el título de propiedad que de esa tierra solicita; y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUERO ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XII

Autorizando la retención de una suma

Buenos Aires, marzo 27 de 1907.

CONSIDERANDO:

Que estando próximo el cierre del ejercicio del presupuesto de 1906, corresponde la devolución de todas aquellas sumas recibidas de la Tesorería General de la Nación, que no se hallan invertidas en gastos efectuados del 31 de diciembre ppdo.;

Que la sección é inspección de enseñanza Agrícola, conserva en su poder el saldo de lo recibido para la instalación de las Escuelas Agrícolas Primarias de Coronel Suárez, de Dolores y del Tigre, y que esa suma está afectada por la adquisición de propiedades, gastos de instalación y algunos de sostenimiento, que por diversas circunstancias no han podido ser terminadas y chanceladas hasta la fecha, por lo que hay que autorizar esa retención de fondos;

Hallándose comprometidos esos fondos, no habiéndose incluído en el presupuesto vigente la suma ó partidas necesarias y estándo previsto este caso en el art. 43 de la ley de contabilidad;

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la retención por todo el plazo del corriente año que sea necesario, de la suma de treinta y seis mil trescientos treinta y cinco pesos moneda nacional ($ 36.335 m/n), que retendrá la sección é inspección de enseñanza agrícola, correspondiente al anexo H. inciso 3, ítem 19 del año 1906 y que invertirá en el corriente ejercicio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO ESCURRA.—MIGUEL TEDÍN.—E. LOBOS.—FEDERICO PINEDO.—ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Declarando cesantes á varios empleados

Exp. 2500-F-907.

Buenos Aires, abril 8 de 1907.

En atención á lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación, acerca de la conveniencia de introducir economías en los gastos de la inspección de las construcciones de los ramales del ferrocarril Argentino del Norte de Serrezuela á San Juan y de Chumbicha y Rioja á Tinogasta y Andalgalá, para que se hallen en relación con las obras que se ejecutan actualmente; y visto lo informado por la Dirección General de Contabilidad;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárause cesantes en la inspección de las obras del ramal de Serrezuela á San Juan, á contar del 20 del corriente:

Al ayudante de 1ª don Carlos Mantovani, al ingeniero de 2ª don Rómulo Agnesi, al dibujante don Francisco De Biassi, al auxiliar don Luis de Vecchi, y al auxiliar en campaña don Quirino Orioli.

Y en el ramal de Chumbicha y Rioja:

Al jefe de comisión don Eduardo Bergamini; al ayudante de 1ª don Luis de Zeilan y al ayudante de 2ª don Mario Bergamini.

Art. 2º Suprímese asimismo la partida de dos mil pesos moneda nacional ($ 2000 m/n) mensuales acordada para gastos de la comisión de replanteo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

II

Concediendo una prórroga

Exp-2271-C/907.

Buenos Aires, abril 8 de 1907.

Visto este expediente por el que el contratista de las obras del Colegio Nacional de la Rioja, solicita se le conceda una prórroga de nueve meses del plazo fijado para la terminación de las mismas, alegando entre otras causas la falta de operarios y la escasez de materiales, y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Obras Arquitectónicas;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la prórroga solicitada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras Arquitectónicas á sus efectos

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

III

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, abril 7 de 1907.

Vista la renuncia que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Thomas Baker del puesto de ayudante encargado de las obras sanitarias en la Colonia Nacional de Alienados.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IV

Aprobando unos planos

Buenos Aires, abril 8 de 1907.

Vistos los planos presentados por el propietario del lavadero situado en la calle de Cerviño Nº 293, relativos á la ejecución de las obras de saneamiento que dispone la ley 4198, y en atención á lo informado por la Dirección General de Obras de Salubridad;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos de la referencia bajo la condición de que el propietario no tendrá derecho á reclamación alguna, si cuando se construyan las colectoras externas en la zona donde se halla ubicado el establecimiento mencionado, tuviere que modificar el nivel de la cloaca interna.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Obras de Salubridad.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

V

Aprobando unos planos

Exp. 2764-O-1907.

Buenos Aires, abril 9 de 1907.

Vistos los planos presentados por el propietario del lavadero situado en la calle Bulnes nº 2728 relativos á la ejecución de las obras de saneamiento que dispone la ley nº 4198 y en atención á lo informado por la Dirección General de Obras de Salubridad;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos de la referencia, bajo la condición de que el propietario no tendrá derecho á reclamación alguna, si cuando se construyan las colectoras externas en la zona donde se halla ubicado el establecimiento mencionado, tuviese que modificar el nivel de la cloaca interna.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Obras de Salubridad.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VI

Aprobando tarifas

Buenos Aires, abril 9 de 1907.

Visto el adjunto proyecto de tarifas y en atención á lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las tarifas básicas que la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, propone establecer en su ramal de Nueva Roma á Catriló, sección Bahía Blanca á Toay, y estaciones Cañada Mariano Avestruz, Matraché y Remecó, con las condiciones que se establecen en el informe de la Dirección General de Vías de Comunicación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la mencionada dirección, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VII

Modificando decretos

Exp. Nº 5178-T-905.

Buenos Aires, abril 9 de 1907.

Visto el pedido de reconsideración formulado por los señores Toledo, Maraini y Cía, de lo resuelto por el Poder Ejecutivo, en decretos de 8 y 24 de enero del corriente año, en cuanto establecen las cuestiones que corresponden ser sometidas á arbitraje con arreglo á los contratos de construcción de los ferrocarriles de Serrezuela á San Juan y de Chumbicha y Rioja á Andalgalá y Tinogasta;

Oidos los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación y considerando, de acuerdo con las conclusiones del dictamen producido por este último funcionario, que pueden ser objeto del pronunciamiento arbitral varias de las cuestiones que fueron excluídas en los referidos decretos, por lo que procede la reconsideración pedida, pero sólo parcialmente, pues no corresponde la fijación de nuevos precios y clasificación de tierras pretendidas por los recurrentes, así como todo aquello que no importe una diferencia sobre la manera de cumplir el contrato;

Teniendo en cuenta finalmente que debe mantenerse la exclusión de algunas de las cuestiones planteadas por los empresarios, por no haberse concretado el cargo de que se hacía mérito ó por haberse ordenado una nueva tramitación de conformidad á las observaciones hechas en la reclamación;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Quedan modificados los decretos de fechas 8 y 24 de enero del corriente año en la siguiente forma:

a) Declárase que no deben incorporarse al compromiso arbitral las siguientes cuestiones:

1ª La de fijación de precios por excavación de tierra calcárea en la construcción de la línea de Serrezuela á San Juan, rechazado por decreto de 3 de octubre ppdo.

2ª La de clasificación de tierras en la línea de Serrezuela á San Juan por estar resuelta la cuestión de fondo y no haberse concretado cargos que demuestren las aseveraciones de la empresa, de que las clasificaciones se hayan practicado en una forma inconsulta.

3ª La correspondiente al aumento de movimientos de tierras por encontrarse los piquetes hectométricos á 6 centímetros sobre el nivel del suelo, en virtud de haber sido ordenada por la Dirección General de Ferrocarriles una nueva liquidación de acuerdo con las observaciones hechas por la empresa.

4ª La de nuevo precio por la desviación del río Vargas, por tratarse de trabajos cuyos precios están regidos por el contrato de construcción.

5ª La de clasificación de tierras en la línea de Chumbicha y Rioja, por cuanto el contrato de construcción es terminante, en cuanto solo acepta dos clases de tierra al efecto del pago.

6ª La de pago de movimiento de tie-

rras entre los kilómetros 5 y 11 por las mismas razones expuestas en la anterior.

7ª La fijación de nuevo precio por transporte de tierra por ser terminante el contrato á este respecto

8ª La de nuevo precio por levante de vía

9ª La de nuevos precios por todos los ítems de la serie de precios unitarios que se exceda en una 6ª parte de lo presupuesto.

10ª La de nuevo precio que la empresa solicita para el alambrado construído además del estipulado en el contrato.

b) Decláranse incluídos:

1ª La de exoneración del pago de almacenaje y otros gastos de aduana por los materiales que se introduzcan del extranjero y que dió lugar á la resolución de 19 de febrero ppdo.

2º La referente á perjuicios provenientes de la demora en la entrega de los terrrenos y que fué desechada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 3 de octubre ppdo.

3ª La proveniente de indemnización de perjuicios por la paralización de las obras á que se refiere el decreto de 5 de octubre ppdo.

4ª La rectificación en el precio de las locomotoras que fué desechada por decreto de 17 de septiembre de 1905.

5ª La de la variante «Alto de Sierra» en la línea de Serrezuela á San Juan para la cual los contratistas solicitaron nuevos precios, rechazados por decreto de 4 de octubre de 1906, en virtud de la facultad expresa que acuerda el artículo 17 del contrato, y por el hecho de haberse abonado una indemnización por suspensión de los trabajos en la porción afectada por la variante.

6ª El monto que corresponde abonar por los trabajos practicados con motivo de las inundaciones en la línea en construcción de Chumbicha y Rioja á Andalgalá por desperfectos en los terraplenes y vía, comprendidos entre el kilómetro 1/100 y 15/200 y el 45/500 y 45/620 y que el Poder Ejecutivo ha considerado debe pagarse.

7ª La referente á los perjuicios provenientes de la falta de alambrados en la misma línea.

8ª La relativa al pago de los fletes por transporte de tren rodante á Cruz del Eje.

9ª La de perjuicios ocasionados por insuficientes de luz en las alcantarillas.

10ª La relativa á carencia de durmientes de quebracho colorado.

11ª La relativa á la variante de Papagallos á Chilcas en lo que se refiere á perjuicios producidos por razón de la misma variante, sin que esto importe la consideración de nuevos precios.

12ª La de los mayores gastos ocasionados por la nueva rasante entre los kilómetros 41.100 y 42.700 sin que esto importe la consideración de nuevos precios.

Art. 2º Redáctese por el Ministerio de Obras Públicas las bases del compromiso arbitral, quedando subsistente el nombramiento de arbitro hecho por decreto de 17 de enero ppdo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VIII

Clausurando un paso á nivel

Buenos Aires, abril 9 de 1907.

Visto lo declarado por la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, teniendo en cuenta lo establecido por el decreto de 12 de abril de 1902 y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, para clausurar el paso á nivel particular, ubicado en el kilómetro 19 del ramal á Guaymallen, dejando á salvo los derechos que puede tener el propietario del terreno en que se encuentra el paso á nivel de que se trata, por contrato privado con la empresa.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

—

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 9 DE ABRIL DE 1907.

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	95	Certificados......	334	1771 90
Para inscribir....	136	Inscripciones.....	141	1168 —
	231		475	2939 90

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

—

PRODUCIDO DEL 9 DE ABRIL DE 1907

Boletín Judicial........................	$	356 30
Boletín Oficial.........................	»	9 —
Total............	$	365 30

EL TIPO DEL ORO

—

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 8 de Abril de 1907..............	568 884 95	250 309 38	10.799 —	261.108 38	414 05
Total recaudado en el mes corriente	3.148 160 43	1.385.190 57	70 183 93	1.455.374 50	22 668 44
Total recaudado en el transcurso del año corriente..........................	31.104 512 91	13.685.987 84	838.259 98	14 524 247 82	233.930 55

A. Pesci.
Jefe de la Teneduría de Libros.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

BALANCE GENERAL EN 31 DE DICIEMBRE DE 1906

DEBE	$ m/n	HABER	$ m/n
Devoluciones	137.179 —	Intereses	1 106.518 85
Títulos de renta	11.610.500 —	Art. 19 decreto 19 octubre 1904	165 —
Comisiones	7.243 72	Primeros sueldos	287.118 54
Art. 51 ley 4349	8.035 34	Diferencia de sueldos	480.649 73
Pensiones ley 4349	213.035 73	Multas	87.660 27
Banco de la Nación, cuenta corriente	81.288 18	Empleos vacantes	1.319.400 95
» » » » especial	102.874 28	Descuento de 10 %	29.343 04
Jubilaciones leyes anteriores	3.799.164 19	Diferencia de cotización	445.860 20
Jubilaciones ley 4349	275.184 13	Fondo Consejo Nacional de Educación	887.921 95
Gastos de administración	162.379 38	Renta de Fondos Públicos Nacionales	1.050.000 —
Caja	18.247 47	Descuentos á devolver	4.071 55
		Art. 17 ley 4870	700.000 —
		Cuotas embargadas	2.158 19
		Descuento adicional de 3 %	274.048 62
		Descuento de 5 %	9.740.618 42
	16.415.131 42		16.415.131 42

J. ISMAEL BILLORDO. Presidente. — *Francisco L. García*, vocal. — *Jorge Pillado*, secretario. — *C. Bond*, contador.

v-10 abril.

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 75

Buenos Aires, abril 6 de 1907.

Licenciamiento de conscriptos de las clases de 1884 y 1885.—Incorporación de conscriptos de la clase de 1686.—Expedientes con vista al interesado. Nombramiento de un fiscal, un médico de junta de excepciones, y un auxiliar. Pases.—Marcha de prueba de resistencia del calzado y vestuario.—Sobresueldo á jefes de cuerpo.—Reasunción de cargo de auditores.—Permiso para contraer matrimonio.—Licencias.—Substitución de penas.—Sentencia.

Licenciamiento de conscriptos:

Capital Federal, abril 3 de 1907.—Debiendo efectuarse el licenciamiento de los conscriptos de la clase de 1885 por un año y de la clase de 1884 por tres meses (del sorteo complementario);

El Ministro de Guerra,

RESUELVE:

Art. 1º El día 22 de abril del corriente año, los comandos de cada región, cuerpos aislados, etc., procederán á licenciar los conscriptos de tres meses de la clase de 1885 (del sorteo complementario) y de un año de la clase de 1884.

Art. 2º El Gran Estado Mayor dispondrá que la 1ª división envíe á las regiones el personal de jefes y oficiales necesarios para extender pasajes, indicar horarios, abonar el rancho correspondiente á la duración de la marcha hasta la llegada á los domicilios, y los gastos de cabalgaduras, etc.

Art. 3º Conforme á lo determinado en el artículo 17 de la ley 4707, los señores jefes de unidades dispondrán que se hagan en las respectivas libretas de enrolamiento las anotaciones pertinentes.

Art. 4º Los conscriptos serán licenciados con el uniforme de uso en el cuartel, no comprendiendo el capote, ni los atributos del cuerpo y arma.

Art. 5º Todas las prendas que no llevaren serán entregadas á la Intendencia General de Guerra, para su desinfección y almacenamiento.

Art. 6º Los comisarios de transportes extenderán únicamente órdenes de pasajes para las comisiones y conscriptos á licenciarse.

Art. 7º Queda absolutamente prohibido dar pasaje para otro destino que aquél de donde fueron traídos los conscriptos.

Art. 8º Para el licenciamiento se observará lo siguiente:

a) De 15 á 30 conscriptos por una misma línea, le acompañará una clase ó soldado.

b) De 30 á 60 una clase y un soldado.

c) Más de 60, un oficial, una clase y un soldado.

Art 9º Cada conscripto recibirá cincuenta centavos por día en concepto de racionamiento, y dos pesos por cada treinta kilómetros, para gastos de cabalgaduras ó carros para aquellos que no tuvieran otros medios de transporte, desde la estación ó punto de desembarque, hasta su domicilio.

Art. 10 Los señores jefes y oficiales encargados del licenciamiento recomendarán muy especialmente á los jefes de comisiones, sobre la conducta que deben observar los conscriptos en el trayecto de sus cuarteles á sus hogares, haciéndoseles comprender que toda falta de respeto, desacato ó escándalo en la vía pública, será reprimida con rigor. Si algún conscripto no guardara la compostura debida en el ferrocarril ó en la vía pública, deberá entregársele á la primera autoridad que se encontrare, acompañando el parte que motiva el hecho.

Art. 11 El viático de los comisarios de transporte será de siete pesos diarios incluídos los sin comprobantes, é igual cantidad tendrán los señores oficiales encargados del licenciamiento y conducción de conscriptos, completándoseles su prest diario á $ 1,50 á las clases y soldados.

Art. 12 La 1ª división del Gran Estado Mayor abonará los «gastos de preparación del licenciamiento, viático, racionamiento, mensajerías, cabalgaduras etc.», con los fondos que por resolución de fecha 15 de enero del corriente año se le entregaron para el licenciamiento de conscriptos de la clase de 1884, por un año.—FRAGA.

Incorporación de conscriptos:

Capital Federal, abril 3 de 1907.—Debiendo procederse el 26 de abril próximo, á la incorporación de los conscriptos de la clase del 86, en la 2ª, 3ª, 4ª, y 5ª regiones militares, designados por sorteo para el servicio de la armada, por dos años, y del ejército por uno;

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º El Gran Estado Mayor mandará á cada región un jefe ú oficial delegado de la 1ª división, quienes proveerán de pasajes á las mismas, entregarán los horarios correspondientes á las comisiones de recepción de los conscriptos que deben despachar los comandos, y se quedarán cerca de estos para allanar cualquier dificultad que pudiera producirse en el movimiento de los ferrocarriles, á cuyo efecto las comisiones de cada región se dirigirán á ellos, dándoles cuenta de cualquier novedad que mereciera la intervención de dichos delegados.

2º Los comandos de región se encargarán de ordenar el despacho de las comisiones de recepción necesarias, según los horarios formulados por la 1ª división, á fin de que aquéllas vayan recibiendo los conscriptos al paso de los trenes por las estaciones, en donde les extenderán los pasajes correspondientes; pero si no fuere posible hacer esto, por la falta de tiempo, entregarán las órdenes de pasajes al jefe de la estación siguiente.

3º Las comisiones se compondrán de un oficial ó clase, según la cantidad de conscriptos que deban incorporarse, siendo además ayudados, si fuera necesario, por clases ó soldados.

4º Para garantizarse de la llegada de los conscriptos, de los puntos distantes de las estaciones correspondientes, los comandos se entenderán con las autoridades civiles, á fin de que éstas influyan y hagan lo posible para que los llamados al servicio no dejen de presentarse bajo ningún pretexto.

5º Los comandos harán abonar, como máximum, á los conscriptos que se presenten aisladamente (en las estaciones ó cuerpos), procedentes de puntos lejanos, la cantidad de ($ 2 00 m/n) dos pesos moneda nacional, por cada 30 kilómetros en las provincias del centro y del litoral y ($ 2,50 m/n) dos pesos cincuenta centavos moneda nacional, en las andinas y del norte.

Para aquellos conscriptos que sean conducidos por las autoridades civiles ú otras personas, los comandos tratarán de sujetarse, dentro de lo posible, á las cantidades expresadas.

6º Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior á todos aquellos conscriptos que pueden trasladarse en mensajerías, para cuyo efecto las empresas tienen orden de proporcionarles pasajes á la presentación de la libreta de enrolamiento, justificando además, ser de los llamados al servicio.

7º El pago por recorrido será hecho por los mismos oficiales encargados de recibir á los conscriptos, en las estaciones, al paso del tren, ó como mejor creyeran los comandos.

8º Los conscriptos tomarán el tren en la estación correspondiente y se presentarán á la comisión militar que vaya en él.

Los que al identificar su persona, que lo harán por libreta de enrolamiento, resultasen no ser los llamados, deben hacerse descender en la estación siguiente.

Sin embargo, incorporarán aquellos que no tuviesen libreta, siempre que manifiesten pertenecer á los comprendidos en el llamado. Las libretas de enrolamiento serán retenidas por

el jefe de la comisión, para entregarlas conjuntamente con los conscriptos presentados.

9º El viático de los comisarios de transporte será de siete pesos diarios, incluido los sin comprobantes, é igual cantidad tendrán los señores oficiales encargados de la concentración y conducción de conscriptos, completándoseles su pres diario á $ 1.50 á las clases y soldados.

10. Los comandos harán racionar á los conscriptos por intermedio de los jefes de comisión, á razón de (0,60) sesenta centavos m/n por día, desde la presentación de cada uno, para cuyo efecto deberán llenar las actas correspondientes, en cuyo dorso anotarán el nombre, número de matrícula, procedencia, destino, número de sorteo y cantidad de racionamiento.

11. La administración central proveerá á los señores comandantes en jefe de las regiones militares, para gastos de racionamiento de conscriptos, viático de comisiones, alquiler de cabalgaduras, carros, etc, y con cargo de rendir cuenta, las cantidades siguientes:

2a Región Militar $ 6.000.00 m/n,
3a » » » 5.500.00 »
4a » » » 6 000.00 »
5a » » » 5.000.00 »

Igualmente proveerá á la 1a división del Gran Estado Mayor, con cargo de rendir cuenta, la cantidad de ($ 8 000 m/n) ocho mil pesos moneda nacional, para los gastos de la presentación preliminar del llamado, viático del personal, pago de mensajerías, etc.

12. Para certificar los diferentes gastos que se originen con motivo de la concentración, el Gran Estado Mayor remitirá á las regiones los formularios correspondientes, indicando su empleo.

13. Terminada la concentración, los comandantes remitirán al Gran Estado Mayor las listas de los conscriptos incorporados, llenando las planillas que al efecto se remitirán.—FRAGA.

Vista á los interesados:

Capital Federal abril 4 de 1907.

El Ministro de Guerra,

RESUELVE:

1º En lo sucesivo, cuando en un expediente se dé *vista al interesado*, se entenderá que es con el objeto de que éste se notifique de la resolución recaída y pueda examinar su expediente; pero siempre en la misma oficina donde tramita, no debiendo en ningún caso, remitírsele á su domicilio ni permitir que lo retire de aquélla.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FRAGA.

Nombramientos:

Capital Federal, marzo 30 de 1907.—Debiendo terminar su período el fiscal del Consejo de Guerra Permanente para clases y tropas del ejército que actúa en esta capital, mayor don Enrique A. Pozzo;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase fiscal del Consejo de Guerra Permanente para clases y tropa del ejército que actúa en esta capital, por el período de ley al mayor don Enrique A. Pozzo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA

Buenos Aires, abril 2 de 1907.—Vista la propuesta que antecede y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliar del parque sanitario, al ciudadano don Jacinto Lando, con el sueldo mensual asignado en el inciso 6, ítem 5, partida 4 del presupuesto de guerra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc, y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Buenos Aires, abril 5 de 1907.

El Ministro de Guerra,

RESUELVE:

1º Nómbrase médico de la 1a junta transitoria de la 9a zona de brigada al cirujano de división, doctor don Eulogio Fernández.

2º Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar.—FRAGA.

Pase:

Capital Federal, abril 5 de 1907.

El Ministro de Guerra,

RESUELVE:

1º Pasen á prestar sus servicios á la 6 zona de brigada, los mayores don Vicente Oviedo y don Demetrio Márquez, procedente de los 1ros, batallones de los regimientos 8 y 1º de infantería, respectivamente, debiendo continuar desempeñando las funciones de presidentes de las juntas transitorias de excepciones que actualmente les están encomendadas.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FRAGA.

Capital Federal, abril 5 de 1907.

El Ministro de Guerra,

RESUELVE:

1º Pasen á prestar sus servicios:

Al regimiento 5 de artillería de campaña, el capitán don Carlos B. Casas;

Al 3º de artillería de campaña, el subteniente don Alberto Palud;

Al regimiento 2 de artillería de campaña, el subteniente don Luis V. Saravia;

Al regimiento 5 de caballería, el teniente 1º don Julio M. Vita y teniente don Gabriel Monserrat;

Al regimiento 7 de caballería, los tenientes 1ros. don Alejandro A. Cortina y don Evaristo Romero;

Al 1er. grupo de artillería de montaña, el teniente don Eduardo Armulphi.

2º Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar.—FRAGA.

Marcha de prueba:

Capital Federal, abril 2 de 1907.—Vista la memoria que antecede, el que subscribe se complace en llevar á conocimiento del ejército la satisfacción con que ha visto el esfuerzo llevado á cabo por los S. S. oficiales del 1er. batallón del regimiento 7 de infantería de línea, tenientes 1ros. don Alfredo Gallegos y don Raúl Ojeda, tenientes don José I. Blanco y don Vicente Berazategui y subteniente don Cipriano San Román, al realizar la marcha á pie desde la ciudad del Rosario de Santa Fe hasta el Campo de Mayo, para someter á prueba el vestuario reglamentario y un nuevo tipo de calzado, y dispone que un ejemplar de esta orden, que se publicará en el Boletín Militar, sea agregada al legajo personal de cada uno de los oficiales interesados.—R. M. FRAGA.

Sobresueldo á jefes:

Buenos Aires, abril 3 de 1907.—No determinando la ley de presupuesto vigente partida alguna para el pago del sobresueldo correspondiente á los 1os. y 2º jefes de las nuevas unidades, creadas por decreto de 31 de enero último, organizando el ejército permanente, en cumplimiento de la ley 5043;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General de la Nación procederá á liquidar mensualmente por las listas de revistas respectivas, á contar desde el 1º del actual, el sobresueldo correspondiente, para los 1os, y 2os, jefes de las nuevas unidades creadas, á razón de ciento veinte pesos ($ 120 m/n), moneda nacional y ochenta pesos ($ 80 m/n), moneda nacional cada uno, respectivamente; cuyo importe se imputará al artículo 10 de la ley 5075, de 31 de enero del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la Contaduría General de la Nación á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Reasunción de cargos:

Habiendo terminado la licencia que le fué concedida al señor auditor general de guerra y marina, doctor don Carlos Risso Domínguez, queda en posesión de su cargo desde el 8 del corriente.

En consecuencia, el doctor don José Luis Murature, que desempeñaba interinamente aquel cargo, vuelve á ocupar su puesto de auditor del Consejo de Guerra Permanente mixto; y el doctor don Benito Carrasco cesa en su comisión de auditor de dicho consejo.

Matrimonio:

Capital Federal, abril 4 de 1907.—Vista la presente solicitud,

El Ministro de Guerra,

RESUELVE:

1º Concédese al teniente 1º del 1er batallón del regimiento 6 de infantería de línea, don Juan C. Aranda, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita María Fulvia Pasquini, debiendo remitir al archivo del ejército dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalalizada del acta de matrimonio; y, en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Licencias:

Al teniente 1º don Tomás Caballero, del 1er grupo de artillería de montaña, prórroga por quince días.

Al teniente 1º don Julio Paz, del 1º batallón del regimiento 18 de infantería de línea, por quince días.

Al teniente 1º don Pantaleón Gómez, del regimiento 7 de caballería, prórroga por ocho días, á contar desde el 10 del corriente mes.

Substitución de penas:

En la capital de la República, á 26 de marzo de 1907, reunido el Consejo Supremo de Guerra y Marina, para hacer la substitución de pena que corresponde de acuerdo con lo determinado en el artículo 560 del Código de Justicia Militar y decreto de fecha 20 de noviembre de 1906, en la sentencia firme que condenó al soldado Paulino Vargas, por delito de deserción calificada, á tres años de prisión mayor; y

CONSIDERANDO:

Que dicha sentencia declara probado que el soldado Vargas se evadió del cuartel de su cuerpo el día 9 de junio de 1904, y fué aprehendido por las autoridades policiales de Mendoza el 16 de enero de 1905;

Que el hecho se produjo cuando dicho soldado se hallaba de imaginaria al cuidado de la caballada;

Que esta circunstancia ha sido mantenida en la legislación actual para hacer calificada la deserción, pero no así la penalidad, que se ha substituído por confinamiento ó recargo de servicio ó con ambas penas conjuntas, según la naturaleza del caso (artículo 711 inciso 5º y 712 inciso 3º del Código de Justicia Militar);

Que para graduar la nueva pena es de aplicación lo dispuesto por el artículo 564 del mismo código;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor fiscal general,

SE RESUELVE:

Substituir la pena de tres años de prisión menor, impuesta al soldado Paulino Vargas, por la de dos años y ocho meses de confinamiento, que se contarán desde que fué constituído en prisión preventiva, debiendo, además exigirle el cumplimiento de su obligación de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 544 y demás citado del Código de Justicia Militar.

Comuníquese al Ministerio de Guerra á sus efectos y archívese.—Firmados: José I. Garmendia.—Enrique G Howard.—Alejandro Montes de Oca.—Domingo R. Morón.—Luis M. Campos Urquiza.—Ante mí: Juan Insay, secretario.—Es copia fiel de los autos: Juan Insay, secretario.—V. B. Garmendia.

Capital Federal, abril 3 de 1907.—Cúmplase la precedente resolución, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Marzo 26 de 1907.—El Consejo Supremo de Guerra y Marina, reunido en acuerdo en sesión de la fecha, para dar cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 560 del Código de Justicia Militar, en virtud del decreto de 20 de noviembre de 1905 y lo determinado por S. E. el señor Ministro de Guerra en 28 de septiembre de 1906, á fin de substituir la pena impuesta al soldado Victorino López, del regimiento 12 de caballería de línea, que según sentencia de fs 50 y 51 lo condenó á la pena de cuatro años de presidio, por la más benigna que le corresponda de acuerdo con la legislación vigente; y

CONSIDERANDO:

Que dicha sentencia de fs. 50 y 61 ha declarado probado que el soldado Victorino López, del regimiento 2 de caballería de línea, cometió el delito de deserción calificada y le impuso la pena de cuatro años de presidio;

Que la legislación vigente castiga el hecho probado con la pena de confinamiento ó recargo de servicio ó con ambas penas conjuntas, según las circunstancias del caso;

Que aplicada la primera, según la regla general, art. 564 del Código de Justicia Militar, le correspondería dos años y ocho meses de confinamiento;

Que en cumplimiento de su condena, dictada el 5 de abril de 1904, ha transcurrido mayor tiempo que el que le corresponde;

Por lo expuesto y de conformidad con la vista del fiscal general,

SE RESUELVE:

Dar por compurgado el delito de deserción calificada cometido por el soldado Victorino López, con la pena que lleva sufrida, debiéndosele poner inmediatamente en libertad, de conformidad con los artículos 711, inciso 4º, 712, inciso 3º, 543, 564 y 708 del Código de Justicia Militar.

Comuníquese al Ministerio de Guerra á sus efectos y archívese.—Firmados: José I. Garmendia.—Enrique G. Howard.—Alejandro Montes de Oca.—Domingo R. Morón.—Luis M. Campos Urquiza.—Ante mi: Juan Insay, secretario—Es copia fiel de los autos: Juan Insay, secretario.—V.º B.º Garmendia.

Capital Federal, abril 2 de 1907.—Cúmplase la precedente resolución, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Sentencia:

En la Capital Federal, á los veintiseis días del mes de marzo y año de mil novecientos siete, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército, para ver y fallar esta causa, instruída á Nicolás Lamanna, soldado músico del 1er batallón del regimiento 11 de infantería de línea; soltero, italiano, de veintidos años de edad, acusado de insubordinación, y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel del 1er batallón del regimiento 7 de infantería de línea; y

RESULTANDO:

1º Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Nicolás Lamanna, de haberse negado á cumplir la orden de bañarse que le había sido impartida por el sargento 1º Felipe S. Castillo, y reiterada por el teniente don Salvador Correa, alegando primero no tener toalla, luego al entregársele una, estar enfermo, ser italiano y no tener más obligación que tocar en la banda, hecho ocurrido en circunstancias de haber concurrido la tropa á bañarse en el río, en cumplimiento del horario establecido para el cuerpo, en el Diamante (provincia de Entre Ríos) el día 29 de enero del corriente, según consta á fs. 1, 2, 3, 4, 5, v. 8 y v. 9, 10 y v. 11, 17, 18, 19 v. 20 y v. 22, 29 v. 30 v. y 31, 32 del proceso.

2º Que está probado que el teniente don Salvador Correa se vió obligado, para hacer cumplir la orden á que se refiere la cuestión anterior, á hacer tomar al soldado Nicolás Lamanna por un sargento y un cabo para desnudarlo y bañarle, desistiendo de su propósito, por evitar el escándalo que con su resistencia ocasionaba el mencionado soldado, y enviándolo incomunicado á la guardia según consta á fs. 1, 2, 3, 5, 5 v, 8 y v, 11, 27, 18, 19 v, 70 y v, 22 v, 23, 29 v, 30 v, y 31 y 32 del proceso.

3º Que está probado que con anterioridad á la comisión de los hechos establecidos por las cuestiones anteriores, no se le han leído ni hecho conocer al soldado Nicolás Lamanna, las disposiciones de las leyes penales militares, según consta á fs. 21, 30, 31 y 36 del proceso.

CONSIDERANDO:

1º Que ante todo y en vista de la excepción de incompetencia de jurisdicción de este consejo con relación á la persona del procesado, aducida por la defensa, por haber sido éste contratado como soldado voluntario, siendo extranjero y no teniendo carta de ciudadanía, contraviniendo así lo dispuesto por el artículo 3º del título I, capítulo I de la ley 4707, y ser por consiguiente, nulo el contrato de fojas 25; —este consejo debe declarar una vez más, que él no tiene facultad para pronunciarse sobre la nulidad ó validez de los actos jurídicos de la naturaleza de dicho contrato, por cuanto es un tribunal de excepción, que funciona en virtud de las leyes de excepción, y no un tribunal llamado á declarar garantías formando parte del Poder Judicial de la Nación. El procesado comparece ante él, en virtud de la resolución superior de fs., 38; el contrato de fojas 25 y 26 podrá ser nulo, pero mientras esa nulidad no sea declarada por quien corresponda y el comandante en jefe no haya decretado su baja, el procesado está sometido á la acción de los tribunales militares, para responder por las faltas ó delitos previstos y castigados por las leyes militares que este consejo es el encargado precisamente de aplicar.—Esta es la jurisprudencia de este consejo, como puede verse en la sentencia recaída en la causa del soldado Pedro Panario, de fecha 23 de noviembre de 1906, y también la del Exmo. Consejo Supremo de Guerra y Marina, como puede verse en la resolución recaída en la causa del soldado Pedro J. Scarga, de fecha 28 de diciembre de 1905

2º Que en cuanto á la calificación legal de los hechos que han sido declarados probados, el primer hecho y el segundo significan una resistencia ostensible al cumplimiento de una orden del servicio y constituyen, por lo tanto la falta de insubordinación prevista por el inciso 1º del artículo 635 del Código de Justicia Militar.

3º Que la circunstancia de haber sido cometida la falta fuera de actos del servicio—evidente, puesto que el hecho delictuoso ha ocurrido en momento de irse á bañar la tropa—lo coloca para su penalidad, dentro de lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 636 del Código de Justicia Militar.

4º Que el tercer hecho probado constituye la circunstancia atenuante establecida por el inciso 2º del artículo 508 del Código de Justicia Militar.

Por estos fundamentos y consideraciones,

El Consejo de Guerra Permanente del Ejército,

FALLA:

Condenando al procesado soldado músico Nicolás Lamanna, perteneciente al 1er batallón del regimiento 11 de infantería de línea, por haber cometido la falta de insubordinación fuera de actos de servicio, con circunstancias atenuantes, á la pena de seis meses de recargo en el servicio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 635 inciso 1º, 636 inciso 4º, 568, 569, 537, 570 y 557 del Código de Justicia Militar.

Firmados: Félix F. Bravo—Nereo L. Astengo—Tomás Salinas—Juan Miñones—Julio B. Ferrari.—Ante mí: Fructuoso Romero, secretario.—Es copia fiel del original: Fructuoso Romero, subteniente, secretario.

Capital Federal, abril 2 de 1907.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA—R. M. FRAGA.

Día 7 de abril de 1907

Sin novedad.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Protº Ordóñez,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación verbal para las siguientes provisiones: Artículos necesarios para la confección de uniformes del personal subalterno de policía y bomberos; uniformes para jefes y oficiales de bomberos, oficiales de policía, jefes de la banda de música, y calzado para la oficialidad. Ver el pliego de condiciones y detalle general en la División de Administración y las muestras en la Oficina de Suministros. El acto tendrá lugar el día 17 del corriente á las 2 p. m. en el despacho del señor secretario—Buenos Aires, abril 5 de 1907.—*Antonio Bustriaso*, jefe de oficina.

v-17-abril.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión para dos años, de uniforme destinados al personal subalterno de la repartición. Por el pliego de condiciones, muestras y demás datos, ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, en cuyo lugar se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el primero de mayo próximo á las cuatro p. m. Buenos Aires, abril 2 de 1907.—El Jefe.

v-1º-mayo.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, marzo 19 de 1907.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión ad hoc en el expediente 11.129 C. 1907,

El Intendente Municipal,

Decreta:

Art. 1º Apruébase el siguiente reglamento de exámenes para conductores de automóviles:

Para optar al certificado de idoneidad para conducir automóviles en general, los interesados deberán sujetarse á las condiciones que á continuación se consignan.

El solicitante recabará en la Oficina de Tráfico, un formulario de solicitud de conductor, el que una vez llenado satisfactoriamente, presentará en el Departamento de Policía, acompañado de una fotografía del recurrente, á efectos de obtener un comprobante de buena conducta.

Satisfechos los requisitos exigidos por la policía, el postulante recurrirá ante el médico de la comisión examinadora, quien anotará en el formulario su filiación, y dictaminará si su condiciones físicas lo habilitan para ejercer esta ocupación.

Munido de los Vº Bº del médico y de la policía, se presentará nuevamente á la Oficina de Tráfico, donde acreditará sus conocimientos sobre los puntos siguientes:

a) Obligación de todo conductor al aproximarse á las boca-calles.
b) Velocidad que debe emplearse en el centro de la ciudad.
c) Dirección de la mano, etc.

Para los que conduzcan coches de alquiler, se exigirá además:
d) Saber leer y escribir.
e) Conocer el idioma nacional.
f) Conocer la ubicación de las calles centrales.
g) Conocer la ubicación de las calles suburbanas.
h) Conocer la ubicación de los establecimientos públicos, templos, teatros, hoteles, etc.

Aprobado exte exámen en la Oficina de Tráfico, el solicitante se presentará á la Dirección General de Instalaciones Eléctricas y Alumbrado, donde será sometido á un exámen teórico práctico, que versará sobre lo siguiente:

Conductores de motores á nafta.

a) Carburación. Modo de efectuarse.
b) Allumage. Su disposición.
c) Lubrificación. Indicar su distribución y conocer como se gradúa.
d) Frenos. Su mecanismo y graduación.
e) Accidentes graves y modo de conjurarlos.

Conductores de motores eléctricos

a) Conocimientos generales de la batería, motores, controlador y diferentes circuítos.
b) Fusibles.
c) Freno. Su mecanismo y graduación.
d) Accidentes graves y modo de conjurarlos.

Conductores de motores á vapor.

a) Conocimientos generales sobre la caldera y sus accesorios, motores, etc.
b) Freno. Su mecanismo y graduación.
c) Accidentes graves y modo de conjurarlos.

En todos los casos se les someterá á pruebas prácticas con la máquina que presenten á rendir exámen, para determinar si conocen la dirección de su coche, el manejo de su motor y frenos, quedando habilitados para conducir ese coche.

Si deseara un certificado general para manejar cualquier automóvil de excepción, se presentará por lo menos con tres coches de distinto tipo, que se indicará en cada caso; y para eléctrico ó de vapor, con dos por lo menos.

El solicitante que fuera rechazado por la comisión, no podrá presentarse á nuevo exámen, hasta pasado un tiempo prudencial, que fijará aquella en cada caso.

Una vez llenados estos requisitos, el interesado se presentará á la Oficina de Tráfico con dos retratos, para que se le extienda la libreta correspondiente.

Art. 2o Comuníquese, etc.—ALVEAR—*C. Saavedra Lamas.*

v-12- de abril.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de (1000) mil toneladas de pedregullo fino para los paseos públicos. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 16 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 9 de abril de 1907.—El secretario.

v-16 abril.

Licitación para las refacciones y construcción de tabiques de madera y modificación de otros existentes en la casa municipal de la calle Bolivar. De acuerdo con los pliegos de condiciones que pueden consultarse en la subsecretaría de obras públicas; llámase á licitación para el día 23 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 9 de abril de 1907.—El secretario.

v-23 abril.

Licitación para la provisión de 2.500 toneladas de carbón Cardiff con destino á la dirección de alumbrado. Tendrá lugar el día 15 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, abril 5 de 1907.

v-15 abril.

Licitación para la provisión de 150 carritos papeleros de mano, con destino á la administración de limpieza. Tendrá lugar el día 15 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. Buenos Aires, abril 5 de 1907.

v 15 abril.

Licitación para la provisión de piezas de repuesto de los cilindros aplanadores de 10 y 15 H P de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas; llámase á licitación para el día 12 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 3 de abril de 1907.—El secretario.

v-12-de abril.

Licitación para los trabajos de pintura el exterior de la casa de la Intendencia Municipal, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas; llámase á licitación para el día 11 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 3 de abril de 1907.—El secretario.

v-11-de-abril.

Licitación para la construcción de vereda en la plaza Echevarría, de Villa Urquiza.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas; llámase á licitación para el día 11 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, abril 3 de 1107.—El secretario.

v-11-abril.

Licitación para la provisión de doscientas columnas de hierro fundido tipo 1, con destino al alumbrado público á gas. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, abril 2 de 1907.

v-12-abril.

Llámase á licitación pública por el término de veinte días, para la construcción en mampostería de un conducto de desagüe de aguas pluviales que partiendo de la bocacalle Paraguay y Vilt, siga por esta última y la Avenida Santa Fe hasta desembocar en el Arroyo Maldonado, conforme á los planos y pliegos de condiciones que estarán á disposición de los interesados en la Dirección de Muelles y Calzadas del Departamento de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas serán abiertas el día 12 de abril á las 3 de la tarde en la Secretaría de la Intendencia.—Marzo 18 de 1907.—El Secretario.

v-12-abril.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Lotería de Beneficencia Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de veinticinco mil (25000) bolillas de madera de quebrachillo blanco para los sorteos de esta lotería, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados, en la secretaría de la comisión administradora, calle Belgrano 666.

Las propuestas serán abiertas el día 8 de mayo á las 2 p. m.—Buenos Aires, abril 8 de 1907.—El gerente.

v-8-mayo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

EDICTOS

Por resolución de la Contaduría General de la Nacional se cita al escribiente del detall de la Comandancia de Martín García, don Pedro V. Sarmiento, para que dentro del término de diez días comparezca á esta secretaría á fin de levantar el cargo de $ 99.50 m/n que tiene pendiente por el concepto de venta de papel sellado correspondiente al año 1903; dejándose sin efecto el anterior edicto, por no encontrárse en esa fecha en territorrio de la nación.—Contaduría General, marzo 23 de 1907.—Los secretarios.

v-12-abril.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la señora Concepción Racero de Salas; en su caracter de viuda del ex jubilado don Severo Salas.—Buenos Aires, abril 6 de 1907.—El secretario.

v-16-abril.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja solicitando pensión, la señora Elena Hilaria de Contardi y en representación de su hija legítima Elena, en su carácter de viuda é hija respectivamente del ex jubilado don Blas Contardi.—Buenos Aires, abril 3 de 1907.—El secretario.

v- 13-abril,

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á (3) tres cajones marca R. L., venidos por el vapor «Cap Blanco» que por resolución de esta aduana, se conmuta la pena de comiso por la de dobles derechos.

Lo que se comunica á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las ordenanzas de aduana.—Oficina de sumarios, abril 9 de 1907.—A. M. Capurro.

v-12 abril.

Por orden del señor administrador y de acuerdo con los arts. 295 y 296 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á los que se consideren como dueños de un cajón de vidrios comunes, marca E F C, cuyo peso es de cincuenta y nueve y medio kilos sobrante, en la sección 13 del dique 2, que á fojas catorce del Exp. 303-L, se ha fallado, disponiendo se anuncie la existencia del bulto en cuestión durante quince días, y si vencido este plazo, nadie reclamase el bulto, se proceda á su venta en remate público.—Oficina de sumarios, marzo 19 de 1907.—A. M. Capurro.

v-11-abril

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de (17) diez y siete balanzas de brazo para mil kilos de peso, (200) doscientos martillos, (200) doscientos cortafríos, (12) doce docenas cortalatas especiales, (5) cinco docenas destornilladores, (2) dos docenas llaves inglesas y (2) dos docenas espeques, con destino á los depósitos fiscales de la aduana de la capital, y con arreglo al pliego de condiciones que existe en la secretaría á disposición de los interesados. El acto de la licitación se realizará el lunes 22 de abril de 1907 á las 4 de la tarde en la oficina del subscrito, con las formalidades de ley.—Marzo 20 de 1907.—Guillermo Anzó Quintana, secretario.

v-22-abril.

Dirección del servicio y conservación del puerto de la capital.

LICITACIONES

«Sacase á licitación por el término de 30 días, el servicio de carga y descarga en el puerto de La Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina de movimiento del puerto. (Belgrano y dique).—Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y bajo sobre serrado, en el despacho del ingeniero director, el día 18 de abril del corriente año, á las 3 p. m., por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, y deben venir acompañadas de un certificado de depósito, hecho en el Banco de la Nación á la orden del director de esta oficina, por valor de $ 500 moneda nacional (quinientos pesos moneda nacional).—Buenos Aires, marzo 16 de 1907.—Edmundo V. Palma.

v-18 abril.

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de 3000 toneladas de pedregullo, con destino al puerto de la capital.

Las propuestas deberán presentarse en el despacho del director de esta oficina (Belgrano y dique 3) el día 15 de abril de 1907, á las 3 p. m. y deberán ser acompañadas por un papel sellado de cinco pesos por la primera hoja y uno por las siguientes, y de un depósito de garantía hecho en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del mismo, por valor de un 2% del monto de la propuesta.

El pliego de condiciones se puede consultar todos los días hábiles en la secretaría.—*Eduardo V. Palma.* v 15 abril.

Llámase á licitación por el término de 3 meses, para la provisión de 3 grandes puentes básculas destinados al pesaje de vagones en los puertos de la capital y La Plata.

Las propuestas deberán presentarse el día 15 de junio de 1907 en el despacho del director de esta oficina, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la misma (Belgrano y Dique 3) todos los días hábiles.—Edmundo J. Palma.

v-15-junio.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor don Miguel Romero, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Miguel Gaston**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho—Buenos Aires, marzo 23 de 1907. —*Germán Wernicke*, secretario.

Sin cargo v-11-mayo.

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil, de la Capital Federal, doctor don Miguel Romero, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Manuel Barruchaga**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho—Buenos Aires, marzo 23 de 1907. *Germán Wernidke*, secretario.

Sin cargo-v-11-mayo.

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional del territorio del Río Negro, doctor don J. Alfredo Torres, se cita, llama y emplaza por el término de treinta, días á contar desde la primera publicación del presente, á **Ezequiel Borzela**, para que comparezca á estar á derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere. Viedma, marzo 18 de 1907. *H. D. Rosquiellas*, secretario.

Oficial-v-1o-mayo.

MINISTERIO DE MARINA

REQUISITORIA

Lorenzo Sacón, teniente de fragata retirado y juez de instrucción Militar de la Armada.

En virtud de ignorarse el paradero del cabo de cañón instructor de 3o Octavio Ibarguren, cuya filiación y antecedentes son los siguientes: patria, argentino; profesión, comerciante; estatura, 1.55 mts; color blanco, cabello, rubio; barba, poca; boca, regular; nariz, regular; ojos, castaños; nació el 19 de enero de 1882; hijo de Adolfo Ibarguren y de María Josefa Ibarguren; enrolado en la Región Norte con el no 1485; estado civil, soltero; sabe leer y escribir; señas particulares, una cicatriz sobre la ceja derecha; prestó sus servicios á bordo del crucero Buenos Aires, hasta el día 6 de marzo del corriente año.

Por medio de la presente le cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días, contados desde su publicación, comparezca ante este juzgado con residencia oficial en la calle Tucumán 341, Capital Federal, á prestar declaración en el sumario que le instruyo de O. S. bajo apercibimiento de que, de no hacerlo en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el juicio que como á tal ha lugar. A la vez exhorto y requiero de las autoridades civiles y militares, practiquen las diligencias necesarias hasta aprehender al referido acusado y en caso de conseguirlo sea detenido y puesto á mi disposición.—Buenos Aires, 8 de abril de 1907.—Lorenzo Sacón.

v-12-abril.

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase á licitación por cuarenta días, á contar desde la fecha, para la provisión del brin blanco, lienzo tablón, otras telas y demás artículos concernientes á la confección de uniformes de verano para el personal subalterno de la Armada, como así mismo, de elásticos blancos y medias cortas de algodón y de lana. Por el pliego de condiciones, muestras y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la secretaría de la Intendencia General de la Armada (Colón y Brasil) todos los días hábiles de 1 á 5 p, m.—Buenos Aires, marzo 14 de 1907.—El secretario.

v-24-mayo

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á dos embarcaciones encontradas en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Corrientes; sus dimenciones son las siguientes:

Una eslora mts 4,70, manga mts. 1,17, puntal cts. 0,70; canoa de espejos y proa, curvas de tala y algarrobo, forro timbó, pintada de color rojo y verde, en regular estado de conservación.

Una, escalera mts. 6,53, manga mts. 1,70, puntal cts. 0,50; canoa de espejos, curvas de laurel, forro de cedro, pintada de color verde, en mal estado de conservación.

Se previene que si en dicho término no fueren reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, abril 4 de 1907.—Enrique Victorica, oficial mayor.

v-5-mayo.

Por la presente se cita llama y emplaza, por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada en jurisdición de la subprefectura del puerto de Villa Constitución, sus dimensiones son las siguientes.

Eslora mts. 5,93, manga mts. 2.10, puntal cts. 0,84; bote proa, popa de espejo, 21 pares de curvas, 4 bancadas, pintura fresca, por dentro y fuera color plomo, borda colorada, plan verde, sin nombre ni número, conteniendo adentro 4 remos, 3 de 14 pies y 1 de 16 íd., pintados color plomo, 1 palo de vela, 2 pedazos de caña y 2 tablas pequeñas de pino blanco.

Se previene que si en dicho término no fueren reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, abril 4 de 1907. Enrique Victorica, oficial mayor.

v-5-mayo.

MANIFIESTOS

Se hace saber á los capitanes y patrones de buques, que de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio, deben tener á su bordo el libro de navegación que deberá ser llevado con arreglo á lo que determina el citado código.

Esta infracción será penada con veinte pesos de multa y con cien los que no tuviesen el libro á bordo.

v-17-de-abril.

Se hace saber igualmente á los capitanes y patrones, la obligación que tienen de anotar en el libro de navegación, la hora de llegada y amarre en el puerto, como también la en que ubieren sido puestos en libre plática, bajo la pena de una mula de veinticinco á cincuenta pesos moneda nacional, según los casos—Buenos Aires, marzo 26 de 1907.—*Rafael Blanco.*

v-17-abril.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la venta de mil doscientas toneladas de fierro y acero dulce, perteneciente al ferrocarril Cental Norte, pudiendo los interesados consultar el pliego de condiciones en la Dirección General de Vias de Comunicación del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán en la citada dirección el día cuatro de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, abril 5/907.

v 4 mayo.

Llámase á licitación pública hasta el día 25 de abril próximo á las 3 p. m. para la construcción de un pabellón de presos en la Casa de Aislamiento de la capital. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas, casa de gobierno 2o piso.—Buenos Aires, Marzo 27 de 1907.

v-25-abril.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIÓN

Llámese á licitación pública hasta el 21 de junio de 1907, á las 3 p. m. para la provisión de una cadena de canjilones y dos juegos de ruedas para dragas.—Para datos, á la Dirección General de Contabilidad.

v-21-de junio.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para el 31 de mayo de 1907 la construcción de un ramal del ferrocarril Central Norte, que partiendo de la estación «Bandera» termine en el lote designado con el nº. 24 del departamento «28 de Marzo» en los planos oficiales de mensura de la provincia de Santiago del Estero. Las bases de licitación, pliego de condiciones, planos y demás documentos, están á disposición de los interesados en esta repartición, todos los días hábiles Las propuestas serán abiertas el día mencionado á las dos p. m. en la Dirección General de Ferrocarriles, (Casa de Gobierno 3er. piso).—Buenos Aires enero 21 de 1907.—El Director General. v. 31 mayo.

Llámase á licitación publica por el tèrmino de noventa dias, para la construcción de de la prolongación del ferrocarril Central Norte desde Cejas á Antilla, conforme á los planos generales y de detalle y demás documentos aprobados por decreto de 8 de enero de 1907.

Las propuestas serán abiertas al dia 30 de abril de 1907 á las dos de la tarde, en la Dirección General de Ferrocarriles (Casa de Gobierno 3er piso), y los interesados pueden consultar todos los días las bases de licitación, el pliego de condiciones y demás documentos en la misma dirección.—Buenos Aires, enero 21 de 1907.—El Director General.

v.-30 de abril

Dirección General de Vías de Comunicación.

LICITACIÓN

El 20 de mayo próximo se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación para la provisión de 30 kilómetros de rieles, sus eclisas y cambios, con destino al ferrocarril Argentino del Norte.

Los interesados pueden solicitar planos y demás datos en la Inspección General de Estudios y Construcciones. v. 20 de mayo.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIÓN

Por resolución de la comisión de obras de salubridad, fecha 20 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de salubridad, de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras siguientes:

Distrito 24.

Nueva Granada, de Córdoba á Paraguay.
Ecuador, de Córdoba á Juncal.
Bermejo, de Paraguay á Charcas.
Anchorena, de Taraguay á Peña.
Laprida, de Paraguay á Peña.
Agüero, de Paraguay á Mansilla.
Agüero, de Charcas á Beruti.
Gallo, de Paraguay á Arenales.
Bustamante, de Santa Fe á Arenales.
Billinghurst, de Güemes á Arenales.
Paraguay, de Pueyrredón á Bermejo.
Mansilla de Pueyrredón á Gallo.
Charcas, de Pueyrredón á Gallo.
Güemes, de Agüero á Gallo.
Santa Fe de Pueyrredón á Billinghurst.
Arenales de Pueyrredón á Coronel Díaz.
Beruti de Pueyrredón á Agüero.
Juncal, de Pueyrredón á Laprida.
French, de Pueyrredón á Laprida.
Peña, de Anchorena á Laprida.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (Rivadavia 1255), hasta el 30 de abril de 1907 y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas antes del 30 de junio del mismo año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, marzo 21 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v 30 junio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de uniformes de invierno, para los ordenanzas y personal de servicio del Ministerio de Agricultura, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras, que podrán consultar los interesados todos los días hábiles de 12.30 á 6 p. m., en la secretaría del Ministerio de Agricultura.

Las propuestas deberán ser presentadas antes de las 2 p.m. del día 18 de abril próximo, que se abrirán en presencia de los interesados que ocurran al acto.—Buenos Aires, abril 2 de 1907.—El subsecretario. v-18-abril.

División de Minas, Geología é Hidrología.

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Expdiente 807-Letra V-año 1907.—Buenos Aires, febrero 25 de 1907 — A. V. E. señor Ministro de Agricultura, Emilio R. del Valle, mayor de edad, abogado, domiciliado en esta capital en la calle Bartolomé Mitre nº 430, respetuosamente expone, que, habiendo caducado y no estando ocupada por los trabajos correspondientes la concesión de exploración y cateo de carbón fosil y sus derivados, situada en el Gran Bajo de San Julián, territorrio Nacional de Santa Cruz, y solicitada por don Silvano Picard, en fecha 20 de septiembre de 1905, vengo á pedir á V. E. se sirva otorgarme la misma concesión de exploración y cateo de carbón fosil y sus derivados en una extensión de dos mil hectáreas en forma de un rectángulo de diez mil metros de fondo por dos mil metros de ancho, de manera que el límite Sud de los 10.000 metros de mi pedido linde con el límite Norte del pedido de caducidad y exploración hecha en esta misma fecha por don Emilio del Valle.—El terreno donde se encuentran estos yacimientos carboníferos es de propiedad fiscal y no está cultivado ni alambrado.—Será justicia.—Emilio R. del Valle.—Presentada esta solicitud hoy veinticinco de febrero de mil novecientos siete á la una y treinta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, febrero 26 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, febrero 27/907.—Pase al Registro Gráfico.—p. a, Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, marzo 1/1907.—Señor Gefe:—Este cateo que se refiere al distrito de San Julián ha sido ubicado en forma de rectángulo de diez mil metros de largo de NE á SO por dos mil de ancho.—Su centro se halla á catorce mil metros al NO del mojón N de la mima Clemencia, y su lado SE coincide con el NO del cateo solicitado en el exp V-807/907.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, marzo 2/1907.—Regístrese, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, pase á sus efectos, á la Inspección y Estadística Minera, y notifíquese al interesado para que, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial.—E. Hermitte. Nº 20 v-16-abril.

Expediente nº 806-Letra V, año 1907—Buenos Aires, febrero veinticinco de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricutura.—Emilio del Valle, mayor de edad, escribano, domiciliado en esta capital, en la calle Victoria nº 536, respectuosamente expone: que, habiendo caducado y no estando ocupada por los trabajos correspondientes, la concesión de exploración y cateo de carbón fósil y sus derivados, situada en el Gran Bajo de San Julián, territorio nacional de Santa Cruz, y solicitada por don Miguel Segovia, en fecha 20 de septiembre de 1905, vengo á pedir á S. E. se sirva otorgarme la misma concesión de exploración y cateo de carbón fósil y sus derivados, en una extensión de dos mil hectáreas, en forma de un rectángulo de diez mil metros de fondo por dos mil metros de ancho; de manera que el límite sud de los 10.000 metros de mi pedido, linden con el límite norte del pedido de exploración y cateo hecho por don Luis J. Viders en fecha 20 de septiembre de 1905. El terreno donde se encuentran estos yacimientos carboníferos es de propiedad fiscal, y no está cultivado ni alambrado.—Será justicia.—Emilio del Valle.—Presentada esta solicitud, hoy veinticinco de febrero de mil novecientos siete, á la una y treinta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, febrero 26 de 1907—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, febrero 27/907.—Pase al Registro Gráfico.—p. a. Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, marzo 1/907.—Señor Gefe: Este cateo que está en el distrito de San Julián, ha sido ubicado en forma de rectángulo de diez mil metros de largo de dirección NE SO por dos mil metros de ancho. Su centro está á doce mil metros al NO del mojón N de la mina Clemencia, y su lado SE coincide con el NO del cateo solicitado en el exp. M 805-907. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, marzo 2/907.—Regístrese, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, pase á sus efectos, á la Inspección é Estadistica Minera, y notifíquese al interesado para que de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial.—E. Hermitte.

Nº 21 v-16-abril.—

Expediente nº 803.—Letra L.—año 1907—Buenos Aires febrero veinte y cinco de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Hugo Loewenthal, mayor de edad, comerciante, domiciliado en esta capital en la calle Balcarce nº 252, respectuosamente expone: que, habiendo caducado y no estando ocupada por los trabajos correspondientes la concesión de exploración y cateo de carbón fosil y sus derivados, situada en el Gran Bajo de San Julian, territorio nacional de Santa Cruz, y solicitada por don Jorge H- Morrison en fecha 20 de septiembre de 1905; vengo apedir á V. E. se sirva oiorgarme la misma concesión de exploración y cateo de carbón fosil y sus derivados, en una extensión de dos mil hectáreas en forma de un rectangulo de diez mil metros de fondo por dos mil metros de ancho, de manera que el límite sud de 10.000 metros de mi pedido, linde con el limite norte del pedido de caducidad y exploración y cateo hecho en esta misma fecha por don Luis Loewenthal, y el limite norte con el pedido de exploración y cateo, hecho por don Luis J. Viders con fecha 20 de septiembre de 1905 en el cual, segun informes obtenidos, se estan haciendo trabajos de exploración El terreno donde se encuentran estos yacimientos carboniferos, es de propiedad fiscal y no está cultivado ni alambrado.—Será justicia.—Hugo Loewenthal.—Presentada esta solicitud hoy veinte y cinco de febrero de mil novecientos siete á la una y treinta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco, Conste, Garrido.—Buenos Aires, febrero 26 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el tramite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, febrero 27 de 1907.—Pase al Registro Gráfico. p a Juan R. Montes de Oca secretario.—Buenos Aires, marzo 1/1907.—Señor jefe: El cateo solicitado en este expediente corresponde al distrito de San Julian del territorio de Santa Cruz, y ha sido ubicado en forma de rectangulo de diez mil metros por dos mil metros, cuyo centro está á ocho mil metros al NO del mojón Norte de la mina Clemencia, y su lado SE coincide con el NO de cateo solicitado en el expediente L 804/997 J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, marzo 2/1907.—Registrese, fíjese cartel aviso en las puertas de la di-

visión, comuníquese á quien corresponda, pase á sus efectos, á la Inspección é Estadística Minera; y notifíquese al interesado para que, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial.—E. Hermitte.

Nº 22 v-16-de-abril.

———

Expediente 804. — Letra L. — Año 1907.— Buenos Aires, febrero 25 de 1907.—A. S. E. señor Ministro de Agricultura: Luis Loewenthal, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la capital, en la calle Balcarce nº 152, respetuosamente expone: que habiendo caducado y no estando ocupada por los trabajos correspondientes, la concesión de exploración y cateo de carbón fósil y sus derivados, solicitada por don Juan D. Aubone en fecha 20 de setiembre de 1905; vengo á pedir á V. E. se sirva otorgarme la misma concesión de exploración y cateo de carbon fósil y sus derivados, la cual está situada en las vecindades de la mina Clemencia en el Gran Bajo de San Julian,, territorio nacional de Santa Cruz, en una extensión de dos mil hectáreas, en forma de un rectángulo de diez mil metros de fondo por dos mil metros de ancho, y se extiende de Nor-Este á Sud Oeste, de manera que el punto medio de los 10000 metros quede á cinco mil metros al sud oeste del ángulo nor-oeste de la mina Clemencia. El terreno donde se encuentran estos yacimientos carboníferos, es de propiedad fiscal y no está cultivado ni alambrado.—Será justicia.—Por poder Luis Loewenthal, Hugo Loewenthal.—Presentada esta solicitud hoy 25 de febrero de 1907 á la 1 y 35 p. m., quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de 1905.—Conste. — Garrido. — Buenos Aires, febrero 26 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología y Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.— Buenos Aires, febrero 27 de 1907. -- Pase al Registro Gráfico.—p á Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, marzo 1 de 1907.— Señor Jefe: El cateo solicitado en este expediente es el mismo ya caducado del exp. A. 4162-905. Comprende rectángulo de diez mil metros de largo de SO á NO. por dos mil metros de ancho, cuyo centro está á seis mil metros al NO. del mojón norte de la mina Clemencia. Este cateo se halla en el distrito minero de San Julián. En la solicitud hay error donde dice: «que el punto medio de los diez mil metros quede á cinco mil metros al Sud-oeste etc.», debió decir al Nor-oeste J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, marzo 2 de 1907.— Notifíquese al interesado á los efectos del informe del Registro Gráfico. p a Juan R Montes de Oca, secretario.—En la misma fecha se citó al interesado. Horacio Maldonado. — Buenos Aires, marzo 4 de 1907 —Evacuando el informe que antecede, declaro estar conforme con la ubicación dada por el Registro Gráfico rectificando el error cometido en mi solicitud donde dice: «que el punto medio de los diez mil metros quede á cinco mil metros al Sud-oeste etc.», debía decir al Nor-oeste. Al mismo tiempo ruego al señor jefe ordene el desglose del poder agregado al presente expediente, por serme necesario en otras diligencias. Por poder Luis Loewenthal, Hugo Loewenthal.—Buenos Aires, marzo 5 de 1907.—Regístrese, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda; pase, á sus efectos, á la Inspección é Estadística Minera; y notifíquese al interesado para que, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial. E. Hermitte.

nº-23-v-16-abril

———

Expediente 805. Letra M, año 1907.—Buenos Aires, febrero 25 de 1907.—A V. E. señor Ministro de Agricultura, Lorenzo Mira, mayor de edad, escribano, domiciliado en esta capital en la calle Victoria nº. 536, respetuosamente expone; que deseando comprobar la existencia de carbón fósil y sus derivados en las vecindades de la concesión de exploración y cateo de las mismas materias, solicitada en fecha 20 de septiembre de 1905, por don Luis J. Videra en el Gran Bajo de San Julián, Territorio Nacional de San Cruz, vengo á pedir á V. E. se sirva otorgarme una concesión de exploración y cateo de carbón fósil y sus derivados en una extensión de dos mil hectáreas en forma de un rectángulo de diez mil metros de fondo por dos mil metros de ancho de manera que el límite sud de los 10.000 metros de mi pedido, linde con el límite norte del pedido de caducidad y exploración hecho en esta misma fecha por don Emilio R. del Valle. El terreno donde se suponen estos yacimientos carboníferos es de propiedad fiscal y no está cultivado ni alambrado.—Será justicia.—Lorenzo Mira.— Presentada esta solicitud hoy veinte y cinco de febrero de mil novecientos siete á la una y treinta y cinco pasado meridiáno quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste—Garrido.—Buenos Aires, febrero 26 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda,— P. Ezcurra.—Buenos Aires, febrero 27/1907.— Pase al Registro Gráfico.—P. A. Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, marzo 1º 1907.—Señor jefe: Este cateo corresponde al Districto de San Julián y ha sido ubicado en forma de rectángulo de diez mil metros de largo de NE á SO por dos mil metros de ancho.—Su centro está á diez mil metros la NO del mojón norte de la mina Clemencia y su lado SE coincide con el NO del cateo solicitado en el Exp. L-803-907, J V. Passalacqua.—Buenos Aires, marzo 1/1907.—Regístrese fíjese cartel aviso en las puertas de la División comuníquese á quien corresponda; pase á sus efectos, á la Inspección é Estadística Minera; y notifíquese al interesado para que, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, haga las publicaciones en el Boletín Oficial.—E. Hermitte.—Buenos Aires, marzo 23/1907.—Habiéndo solicitado la ubicación del cateo pedido, lindando con mi línea sud de los 10.000 metros el límite norte del cateo solicitado en fecha 25 de febrero 1907.—Por don Emilio R. del Valle, pido se rectifique.—Por poder Lorenzo Mira, Hugo Loewenthal.—Buenos Aires, 23 marzo de 1907.—Vuelva al Registro Gráfico á los efectos del escrito de marzo de 23 del SR. Hugo Loewenthal.—P. A. Juan R. Montes de Oca secretario.—Buenos Aires, marzo 22/1907— De acuerdo con la observación del interesado se ubicó este cateo sobre el límite NO del solicitado por don Emilio R. del Valle en el Exp. V-807-907.—Su centro distará diez y seis mil metros del mojon norte de la mina Clemencia.—Se observa que con esta ubicación el cateo quedará muy distante de la concesión de don Luis Viders ya caducada, en cuya vecindad se solicitó este nuevo cateo.—J. V. Passalacqua —Buenos Aires, marzo 26/1907.—Regístrese las modificaciones que anteceden, tomando las anotaciones del caso—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda, y notifíquese al interesado, para que, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería, haga la publicaciones en, el Boletín Oficial.—E. Hemitte.

Nº-24-v-16-abril

Territorio Nacional del Neuquen

Expte. R—1173—1907. —Excmo. Señor:— Diego Rogers y Gustavo Hirsch, el primero soltero y el segundo casado, ambos con domicilio legal en la calle Bme. Mitre 544, ante V. E. nos presentamos y decimos:—Que hemos verificado ya el descubrimiento y asegurado el criadero, en las pertenencias que se nos concedieron para trabajo formal, con arreglo al art. 29 del Código de Minería, en el expediente letra R/5503/06, del Neuquen.—En consecuencia, venimos á pedir la formal concesión de la mina correspondiente á dicho criadero, haciendo su manifestación legal, conforme á lo establecido en el art. 113.—La mina que pedimos se halla situada en el territorio del Neuquen, departamento 2º, sección 33. Se encuentra comprendida dentro dentro del perímetro de doscientos metros por mil doscientos, determinados en el plano adjunto, con dirección oeste á este, con pequeña desviación; perímetro que parte del mojón 19, situado en la cima del cerro, á la margen izquierda del arroyo Huingancó y á cuatrocientos cincuenta metros, más ó menos, de este arroyo. La línea norte del rectángulo, dista como cuarenta metros de la casa del señor San Martín. El distrito minero se llama hacia el este del «Huingancó», «Rahueco» y hacia al oeste de dicho arroyo, «Milla-Michicó» y «Malal Caballo», no habiendo minas colindantes.—No acompañamos muestras del mineral por haberlo hecho ya con la solicitud de trabajo formal, en la que también espresamos el lugar de donde había sido extraído, figurado con una cruz en el plano. La mina se llamará «Lucía», con las cuatro primeras pertenencias á que tenemos derecho El terreno pertenece al Estado. V. E. se ha de servir, pues, ordenar el registro de la mina y su publicación, conforme á los arts. 117 y 119 del Código de Minería.—Es justicia. — Otro si decimos: Que autorizamos al señor Guillermo Schimdt, para representarnos en todas las ulterioridades de esta solicitud.—Será también justicia.—Gustavo Hirsch, Diego Rogers.—Presentada esta solicitud hoy catorce de marzo de mil novecientos siete, á las cinco pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.— Buenos Aires, marzo 16 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que lo agregue á sus antecedentes é informe—B. Decoud.—Buenos Aires, marzo 18 de 1907.—Tómese nota en el expte. R. 5503/906, Informe secretaría respecto á las muestras y pase al Registro Gráfico.—E Hermitte.—Buenos Aires, marzo 20 de 1907.—Se tomó nota en el expediente R 5503/907.—H. Maldonado. Buenos Aires, marzo 20 de 1907 —Señor Jefe: En el expte. R. 5503/906, consta efectivamente, que los recurrentes han presentado la muestra á que se refieren, las que fueron enviadas á la sección Geológica el 7 de diciembre ppdo., con la nota F. 112 —Con esta fecha se comunica á la sección geológica que que las muestras archivadas como correspondientes al expte. R. 5503/906 corresponderán en lo sucesivo al expte. R. 1173/907. Juan Montes de Oca.— Buenos Aires, marzo 2 de 1907—Pase al Registro Gráfico. Juan Montes de Oca.—Buenos Aires, marzo 22 de 1907.—Tómese razón del nuevo criadero. J. Pasalacqua.—Buenos Aires, marzo 26 de 1907.—Regístrese, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda, pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado para que de acuerdo con el art. 119 del Código de Minería haga la publicaciones en Boletin Oficial. E. Hermitte.

Nº 44 v-20-abril.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 19.799

"APOLLON"

Febrero 4 de 1907.—Sociedad Bleistift Fabrik vorm Johann Faber A. G.—Artículos de las clases 16, 29, 42, 43, 72, 75 y 77 (Corregida). v-10-abril.

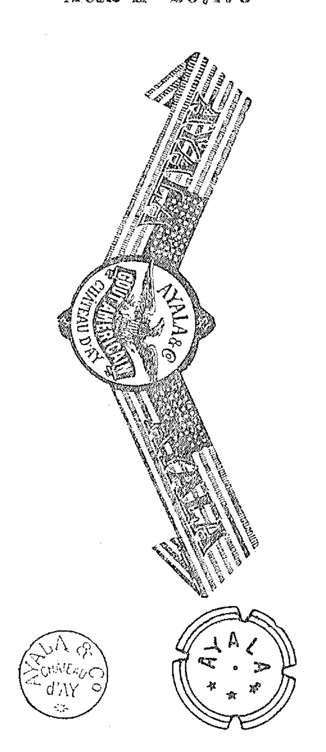
Acta nº 20.202

«NAGEL»

Abril 6 de 1907.—José Pinzani Mislowsky. —Artículos de las clases 1 á 79.

v-13-abril.

Acta nº 20.176



Gout Américain

AYALA & Cº

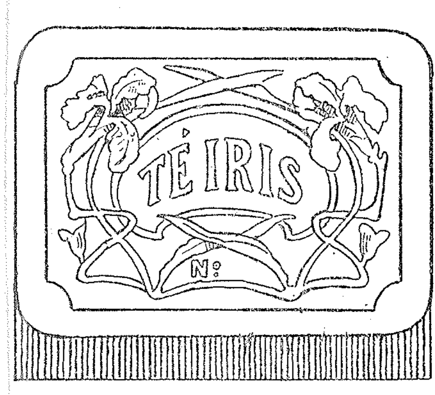
CHATEAU D AY

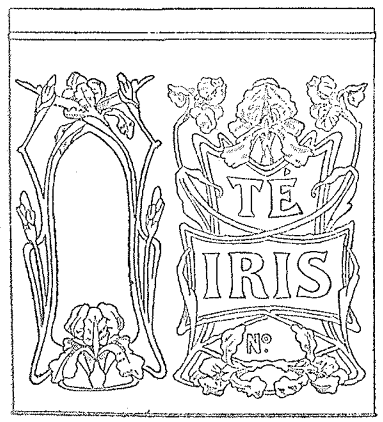
France

EXTRA QUALITY Registered

Abril 3 de 1907.—Ayala y Cº.—Vinos champagne y espumantes de la clase 68. v-10-abril.

Acta nº 20.177





Abril 3 de 1907.—Mackintosh Hnos.—Tes de la clase 67. v-10-abril.

Acta nº 20.178



Abril 3 de 1907.—Tomás Aracama.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11-abril.

Acta nº 20.185



MARCA CONCEDIDA

La Rioja Alta

Sociedad de cosecheros de vino

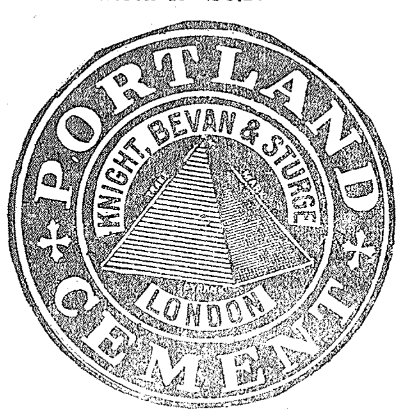
Haro (ESPAÑA)

ÚNICO IMPORTADOR
J. LARROQUETTE
BUENOS AIRES
Lima 357

COSECHA DE 1900

Abril 4 de 1907.—Juan Larroquette.—Artículos de la clase 68. v-11-abril.

Acta Nº 20.173



Abril 3 de 1907.—The Associated Portland Cement Manufacturers (1900) Ltd.—Cementos de la clase 29. v-10 abril.

Acta nº 20.182



Abril 4 de 1907.—Compañía Introductora de Buenos Aires (sociedad anónima).—Artículos de las clases 1 á 79 v-11-abril.

Acta no 20.181

«EL RUSO»

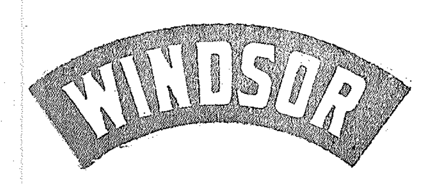
Abril 4 de 1907.—Juan y José Drysdale y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11-abril.

Acta nº 20.190

«EMERSON»

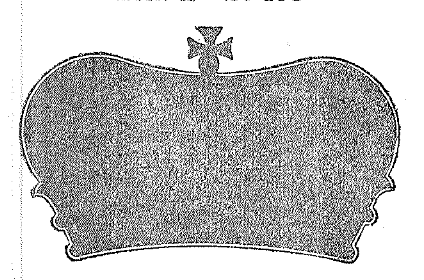
Abril 5 de 1907.—Emerson Manufacturing Company.—Artículos de las clases 16 y 17. v-12-abril.

Acta nº 20.189



Abril 5 de 1907.—J. B. King y Co.—Artículos de la clase 29. v-12-abril.

Acta nº 20 188



Abril 5 de 1907.—J. B. King y Co.—Artículos de la clase 29. v-12-abril.

Acta nº 20 183



Abril 4 de 1907.—Compañía Introductora de Buenos Aires (sociedad anónima).—Artículos de la clase 12. v-11-abril.

Acta nº 20 186

«HEADINE»

Abril 5 de 1907.—A. Beretervide.—Artículos de las clases 1 á 79 v-12-abril

Acta nº 20.166



Abril 2 de 1907.—Cámere, Piaggio y Cía.—Artículos de la clase 68. v-10-abril.

Acta 20.164



Abril 2 de 1907.—David Elkin é hijo.—Artículos de la clase 9. v-10 abril.

Acta nº 20.179



Abril 3 de 1907.—Eduardo Deagustini y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-11-abril.

Acta nº 20.187



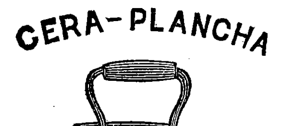
Abril 5 de 1907.—Torrodá y Castelló.—Agua para lavar y desinfectar de las clases 14 y 79. v-12-abril.

Acta nº 20.196



Abril 5 de 1907.—Miguel S. Oneto.—Harinas y fideos de las clases 1 y 65. v-12-abril.

Acta nº 20.200



Abril 5 de 1907.—Ciriaco Piuma.—Artículos de las clases 14, 33 y almidón de la clase 70. v-12 abril.

Acta Nº 20.195

«EROS»

Abril 5 de 1907.—Leopoldo de Safoure.—Artículos de las clases 1 á 79. v-12-abril.

Acta nº 20.197

«DARY»

Abril 5 de 1907.—Pablo Fouché d'Otrante.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-12 abril.

Acta nº 20.198

«ELASTÉS»

Abril 5 de 1907.—Pablo Fouché d'Otrante.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería clase 80. v-12-abril.

Acta nº 20.191

EXTRA CUVÉE DE RÉSERVE

Pol Roger & Co.

Epernay

CHAMPAGNE

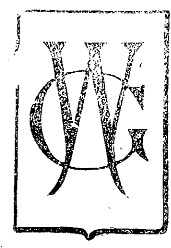
Abril 5 de 1907.—Pol Roger y Cie.—Artículos de la clase 68. v-12-abril.

Acta nº 20.192

« SAMSON »

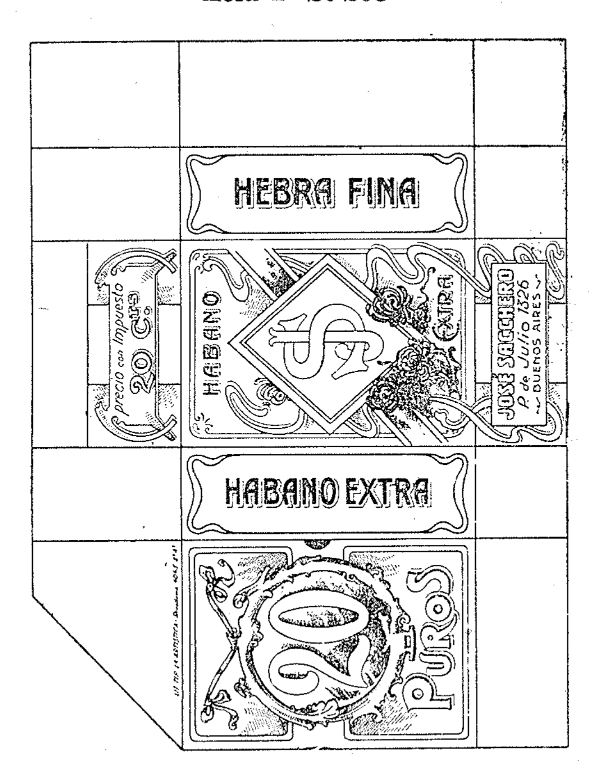
Abril 5 de 1907.—Société Anonyme Pneumatiques Cuir «Samson».—Artículos de las clases 5, 8, 10, 18, 19, 20 y 25. v-12-abril.

Acta nº 20.193



Abril 5 de 1907.—Wolff y Glaserfeld.—Artículos de las clases 44 á 55. v-12-abril.

Acta nº 20 205



Abril 8 de 1907.—José Sacchero.—Tabacos, cigarros y cigarrillos de la clase 59.
v-15-abril.

Acta nº 20.2 0



Abril 8 de 1907.—Alfred Bishop, Limited.—Artículos de las clases 11, 69 y 79.
v-15-abril.

Acta nº 20.206



Abril 8 de 1907.—Tower Tea, Limited.—Artículos de la clase 67. v-15-abril.

Acta nº 20.207

HOLZAPFEL'S COMPOSITION.

Abril 8 de 1907.—Holzapfel's Compositions Co. Ltd.—Artículos de las clases 11, 23, 32, 33 y 73. v-15-abril.

Acta nº 20.211

LICOR
COLCHICINA SALICILADA
de HOPKINSON.
produce inmediato alivio.

Esta preparacion contiene $\frac{1}{32}$ de un grano de Salicilato de Colchicina en cada dracma fluida y puede administrarse con éxito en todos los casos de **artritis reumatica, reuma crónica, gota, padecimientos neuralgicos de las articulaciones ischialgia, y lumbago,** sin distincion de sexo y sin que afecte en lo mas mínimo la accion del higado ó de los riñones. La eficacia de esta especialidad ha merecido los mas expresivos encómios de toda la profesion médica y fué objeto de sumo interés en el último congreso del British Medical Association en razon á su índole científica por excelencia.

Dósis.—Una cucharadita pequeña con agua dos veces al dia entre comidas.

Receta.—Licor Colchicina Salicilada de Hopkinson.

HOPKINSON
LIQUOR
COLCHICINÆ
SALICYL
4lb., ½lb., ¼lb., and 2oz. Bottles
Prices, 16/, 8/6, 4/6 & 2/6

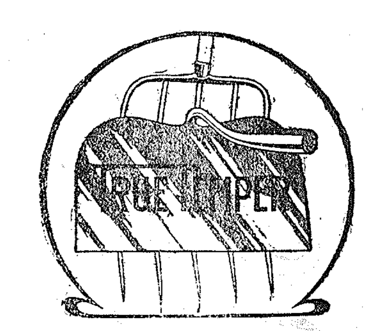
Abril 8 de 1907.—Mace, Devereux y Co.—Artículos de la clase 79. v-15-abril.

Acta nº 20 208

ANTI-FOULING
INTERNATIONAL
COMPOSITION.
Holzapfel & Co

Abril 8 de 1907.—Holzapfel's Compositions Co. Ltd.—Artículos de las clases 11, 23, 32, 33 y 73. v-15-abril.

Acta nº 20.209]



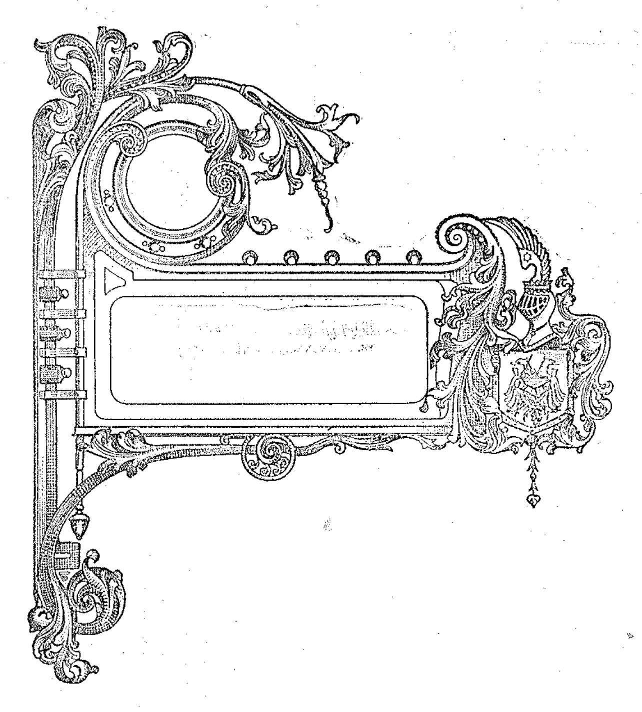
Abril 8 de 1907.—American Fork y Hoc Company—Artículos de las clases 16 y 17.
v-15-abril.

Acta nº 20.203

«ANTIPEST»

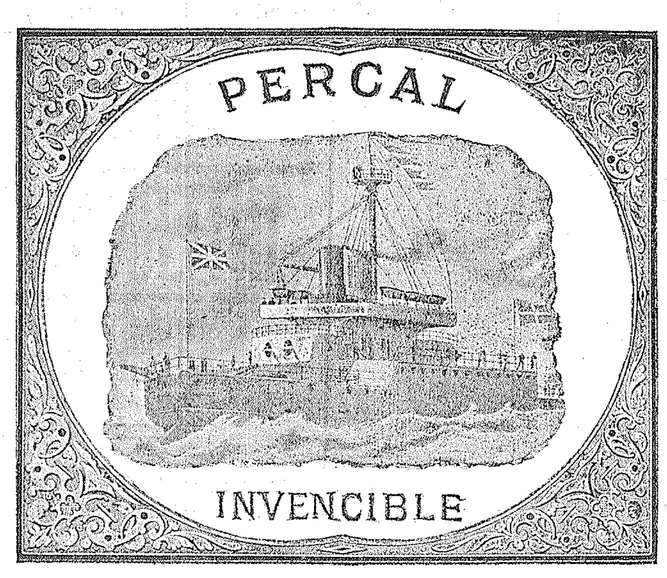
Abril 6 de 1907.—Munro y Cía.—Artículos de las clases 11, 14, 58 y 79.
v-13-abril.

Acta nº 20.169



Abril 2 de 1907.—G. M. Her mann.—Artículos de las clases 1 á 79. v-10-abril.

Acta nº 20.170



Abril 2 de 1907.—Costa y Piola.—Artículos de las clases 44 á 52. v-10-abril.

Acta nº 19.224



Noviembre 20 de 1906.—Francisco Carlomagno y Hnos.—Harinas de la clase 1 (Modificada). v-10-abril.

Acta nº 19.017

«REINA»

Octubre 26 de 1906.—Castaños y Marini.—Harinas de la clase 1 (Substituída). v-10-abril.

Acta nº 19.225



Noviembre 20 de 1906.—Francisco Carlomagno y Hnos.—Harinas de la clase 1 (Modificada). v-10-abril.

Acta nº 20.174

«MONT BLANC»

Abril 3 de 1907.—Francesco Cinzano y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-10-abril.

Acta nº 20.175



Abril 3 de 1907.—Botta, Mazzini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-10-abril.

Acta nº 20.172

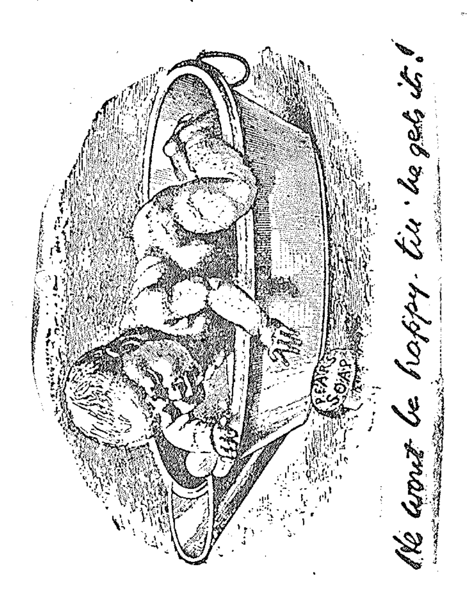
I T A L A

FABBRICA DI AUTOMOBILI

TORINO

Abril 3 de 1907.—Itala Fabbrica di Automobili.—Carruajes, carros, automóviles, motores, máquinas á vapor y accesorios para los mismos de las clases 18, 24 y 25 v-10-abril.

Acta nº 20.171



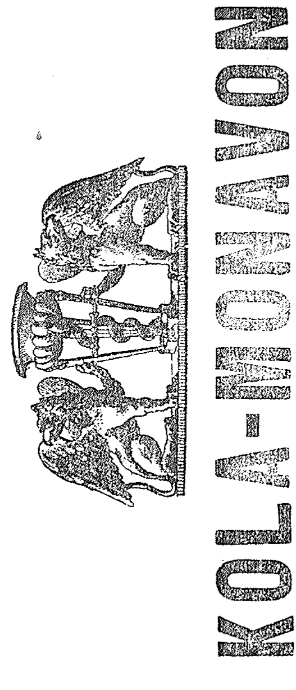
Abril 3 de 1907.—Sociedad Anónima A. y F. Pears Limited.—Artículos de las clases 14 y jabones de las clases 58 y 79. v-10-abril.

Acta nº 19.798

"INTIMUS"

Febrero 4 de 1907.—Sociedad Bleistift Fabrik vorm Johann Faber A. G.—Artículos de las clases 16, 29, 42, 43, 72, 75 y 77 (Corregida). v-10-abril.

Acta nº 20.212



Abril 8 de 1907. — L. Vacheron. — Artículos de las clases 1 á 79. v-15-abril.

Acta nº 19.741



La Vendimiadora

Enero 25 de 1907.—Antonio Parsa y Cía. — Artículos de las clases 9, 11, 32, 33, 58, 68, 69 y 70.—(Duplicado) v-13-abril.

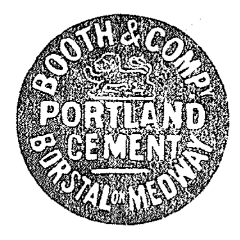
Acta nº 20.184



Cividanes Hnos. & Cia.
SALTO ARGENTINO

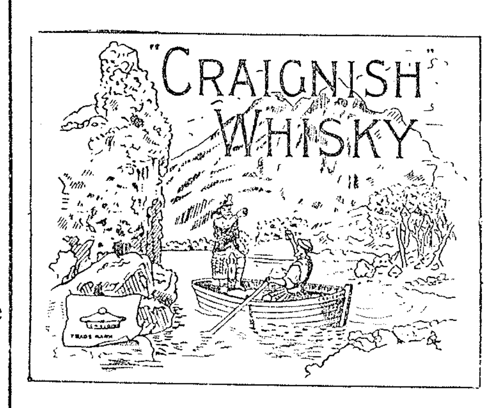
Abril 4 de 1907. — Cividanes Hnos. y Cía. — Artículos de las clases 1 á 79. v-11-abril.

Acta nº 20.214



Abril 8 de 1907. — The Associated Portland Cement Manufacturers (1900) Ltd. — Cementos de la clase 29. v-15-abril.

Acta nº 20.215



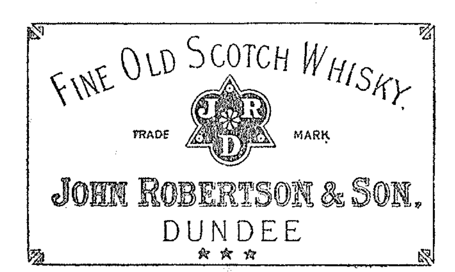
Abril 8 de 1907. — John Robertson y Son Ltd.— Wisky de la clase 68. v-15-abril.

Acta nº 20216



Abril 8 de 1907. — Willam Ball comerciando bajo la razón social Ball Brothers. — Cuchillería, instrumentos cortantes de todas clases, sierras, tijeras de esquilar y pelar, limas y cuchillos para cortar paja, chala y pasto en general de las clases 16 y 42. v-15-abril.

Acta nº 20.217



Abril 8 de 1907. — John Robertson y Son Ltd.— Wisky de la clase 68. v-15-abril.

Acta nº 20.204

CARLSBADSALT

Abril 6 de 1907. — Mace, Devereux y Co. — Artículos de las clases 69 á 71 y 79. v-13-abril.

Acta nº 19.612



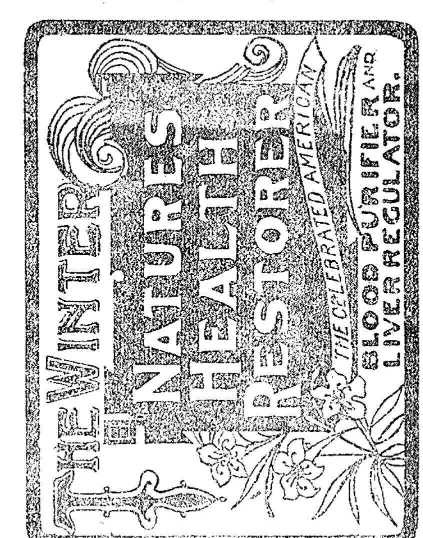
INDALECIO MEDINA
CONCORDIA



PRECIO AL CONSUMIDOR
CON IMPUESTO 20 CTS.

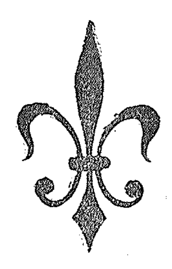
Enero 10 de 1907. — Indalecio Medina. — Cigarrillos de la clase 59 (modificada). v-12-abril.

Acta nº 20 199



Abril 5 de 1907 — Enrique M. Gisondi, — Artículos de la clase 79. v-12-abril.

Acta nº 20 194



FLOR DE LIS

Abril 5 de 1907.—E. Mackinnon y Coelho. — Artículos de las clases 1 á 79. v-12-abril.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.
José Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional